



Año VI - Número 32
SEPTIEMBRE - ENERO 2018
Precio: \$30.00

NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

JORGE JAVIER PRIEGO
SOLIS, INFORME ANUAL
DE LABORES 2017

CONATRI: PRIMERA
SESION PLENARIA
ORDINARIA 2018

INAUGURAN ARTURO
NUÑEZ JIMÉNEZ Y
ANGÉLICA RIVERA
DE PEÑA, 'EnSeñas'
ATENDERÁ A SORDOS
CON TECNOLOGÍA
VANGUARDISTA



DR. SERGIO
JAVIER
MEDINA PEÑAZOLA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULOS

VICENTE
MARIN MARTÍNEZ

JOEL ANTONIO
PERALTA RODRÍGUEZ

PATRICIA
GONZÁLES RODRÍGUEZ

SONIA
GUTIÉRREZ FUENTES

Una alternativa más para quejas, denuncias y sugerencias



Visite nuestro portal web:

www.tsj-tabasco.gob.mx

Guía de trámites

Listas de acuerdos

Directorio de Juzgados

Estadísticas

Lista de Abogados y Peritos
y muchos servicios más...



El Poder Judicial de Tabasco

Por una impartición de justicia honesta, transparente,
imparcial y con verdadero sentido humano.



NEXO,
JURÍDICO
LOCUS REGIT ACTUM

EDITORIAL

En el desarrollo de un proceso electoral altamente competitivo y un ambiente social complicado por los altos índices de inseguridad y violencia en todo el país, se hace necesario continuar fomentando una cultura de la legalidad basada en la tolerancia, el respeto a la pluralidad, la confianza en las instituciones y la impartición de la justicia.

Se trata de elementos fundamentales para una gobernabilidad sólida que nos permita transitar a una nueva etapa de la vida democrática de México. En Nexo Jurídico seguimos trabajando con empeño en este esfuerzo editorial que permite difundir las mejores ideas, propuestas y conocimientos de los mejores expertos en materia de Derecho.

En esta edición publicamos un interesante trabajo del doctor Sergio Javier Medina Peñaloza, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales de Justicia de México (CONATRIJ) y del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México. También ahondamos en temas de actualidad como el nuevo sistema de justicia penal y la reforma en materia de justicia laboral.

Reseñamos la ceremonia de inicio de vigencia de la Ley de Control Constitucional, Reglamentaria del artículo 61, con lo que Tabasco se convirtió en el décimo cuarto estado en contar con este instrumento legal para desahogar trabajo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y contribuir a generar mayor confianza en las instituciones de justicia.

También presentamos el informe de labores del Poder Judicial de Tabasco, en el que damos a conocer la labor desarrollada en esta institución durante 2017, así como la ceremonia anual de clausura y entrega de reconocimientos para los trabajadores de nuestra institución.

Ante las dificultades que actualmente vive el país, nuestro compromiso es y seguirá siendo: Fomentar una cultura de la legalidad y la impartición de justicia, que nos permita a todos vivir y convivir en un Estado de Derecho pleno.

Lic. Jorge Javier Priego Solís

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tabasco

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESIDENTE	MGDO. PDTE. LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS
PRIMERA SALA CIVIL	MGDA. PDTA. MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN MGDO. MARIO ALBERTO GALLARDO GARCÍA MGDO. LUCIO SANTOS HERNÁNDEZ
SEGUNDA SALA CIVIL	MGDO. PDTE. LEONEL CÁCERES HERNÁNDEZ MGDO. ADELAIDO RICARDEZ OYOSA MGDO. ENRIQUE MORALES CABRERA
PRIMERA SALA PENAL	MGDO. PDTE. DORILÍAN MOSCOSO LÓPEZ MGDA. GUADALUPE PÉREZ RAMÍREZ MGDO. EUGENIO AMAT BUENO
SEGUNDA SALA PENAL	MGDO. PDTE. EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ GÓMEZ MGDA. ISABEL MARÍA COLOMÉ MARÍN MGDO. ROBERTO MATEOS LOYO
TERCERA SALA PENAL	MGDA. PDTE. LORENA CONCEPCIÓN GÓMEZ GONZÁLEZ MGDA. ROSA ISELA GÓMEZ VÁZQUEZ MGDO. MARIO DÍAZ LÓPEZ
CUARTA SALA PENAL	MGDO. PDTE. LORENZO JUSTINIANO TRACONIS CHACÓN MGDA. FIDELINA FLORES FLOTA MGDO. ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA	MGDO. SAMUEL RAMOS TORRES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS (ENCARGADA)	LIC. ANISOL SUÁREZ JENER

CONSEJO DE LA JUDICATURA

PRESIDENTE	LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS
CONSEJERA	LIC. NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA
CONSEJERO	LIC. AFÍN DÍAZ LÓPEZ
CONSEJERA	LIC. MARIBEL QUINTANA CORREA
CONSEJERA	LIC. BEATRÍZ GALVÁN HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO (ENCARGADA)	LIC. ELDA BEATRÍZ ORUETA MÉNDEZ

ADMINISTRACIÓN

OFICIAL MAYOR (ENCARGADO)	LIC. LUIS ARIOSTO OLIVA MOSCOSO
DIRECTOR DE CONTRALORÍA	L.A.E. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	LIC. PEDRO LARA HERNÁNDEZ
TESORERO JUDICIAL (ENCARGADO)	C.P. SAMUEL MÉNDEZ VIDAL

DIRECTOR GENERAL

Lic. Pedro Lara Hernández
nexojuridico@tsj-tabasco.gob.mx
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4093

COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4011

CORRECCIÓN DE ESTILO

Lic. Victor Manuel Villasis Brito
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4097

SUSCRIPCIONES

Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4062

DISEÑO

L.D.G. René Martínez Jiménez

FOTOGRAFÍA

María Elena Pérez Rosales
Archivo Fotográfico del Poder Judicial del Estado de Tabasco

CONSEJO EDITORIAL

Lic. Jorge Javier Priego Solís
Dr. Daniel Barceló Rojas
Dra. Norma Lidia Gutiérrez García
Dra. Gisela María Pérez Fuentes
Lic. Pedro Lara Hernández

INTERNACIONAL STANDARD SERIAL NUMBER (ISSN): 1405-4523

Nexo Jurídico, locus Regis Actum, es el órgano oficial de información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, publicado por la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social.

Todo material escrito y publicado en esta edición, es responsabilidad de su autor.

D.R Poder Judicial del Estado de Tabasco;
Independencia Esq. Nicolás Bravo s/n, Colonia
Centro. C.P.86000. Villahermosa, Tabasco.

www.tsj-tabasco.gob.mx

CONTENIDO

SEPTIEMBRE-ENERO

REPORTAJE ■



- 10** Jorge Javier Priego Solís, Informe anual de labores 2017 del TSJ
- 17** Ceremonia de clausura del segundo periodo de labores 2017
- 19** Seguiremos cumpliendo a Tabasco: Arturo Núñez Jiménez
- 23** Conatrib; primera Sesión Plenaria Ordinaria 2018
- 25** Dr. Alejandro Carrillo Castro, presentación del libro Conversaciones con Carranza
- 26** Inauguran Arturo Núñez y Angélica Rivera de Peña, 'EnSeñas' atenderá a sordos con tecnología vanguardista
- 30** Inicio de vigencia de la Ley de Control Constitucional Reglamentaria del artículo 61 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco
- 32** Mensaje del presidente del TSJ, Jorge Javier Priego Solís, en el inicio de vigencia de la Ley de Control Constitucional reglamentaria del artículo 61
- 41** El voluntariado del TSJ celebra a los hijos de trabajadores del Poder Judicial

ARTÍCULOS ■

- 4** Sergio Javier Medina Peñaloza
Los aportes tecnológicos del Poder Judicial Estado de México en beneficio de la materia familiar
- 36** Vicente Marín Martínez
El control difuso de convencionalidad en Oaxaca
- 45** Joel Antonio Peralta Rodríguez
El criterio de oportunidad sus alcances, limitaciones frente al principio de legalidad
- 52** Patricia Gonzáles Rodríguez
La Policía en el Sistema Acusatorio
- 56** Sonia Gutiérrez Fuentes
Características del Conciliador en los Juzgados Civiles de Tabasco

ENTREVISTA ■

- 8** Doctor Sergio Javier Medina Peñaloza
Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de México

LIBROS ■

- 29** Gisela María Pérez Fuentes, Karla Cantoral Domínguez y Margarita del Carmen Rodríguez Collado
La maternidad subrogada

PERSONAJES ILUSTRES ■

- 54** Pitágoras
Filósofo y matemático griego



EN PORTADA:
DR. Sergio Javier
Medina Peñaloza



SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA*

LOS APORTES TECNOLÓGICOS DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO EN BENEFICIO DE LA MATERIA FAMILIAR

1. INTRODUCCIÓN.
2. LOS APORTES TECNOLÓGICOS DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO.
3. LA TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA MATERIA FAMILIAR.
4. A MANERA DE COROLARIO.
5. FUENTES CONSULTADAS.



1. INTRODUCCIÓN.

El derecho humano de acceso a la justicia se respeta en la medida en que se atienden los aspectos formal y material en que se manifiesta y al efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió la garantía a la tutela como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para

acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el

que se respeten las formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.¹

El derecho de acceso a la justicia implica

* Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

1 DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SE RESPETA EN LA MEDIDA EN QUE SE ATIENDEN LOS ASPECTOS FORMAL Y MATERIAL EN QUE SE MANIFIESTA. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 124, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", definió la garantía a la tutela como "... el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión...". Por otra parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica 1969), relativo a la protección judicial, señala que "toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido, ... que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención.", asimismo, establece el compromiso de los Estados Partes a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga el recurso; a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. De lo anterior se advierte que el Estado Mexicano ha reconocido el acceso a la justicia como un derecho fundamental; sin embargo, para que éste realmente se concrete en la esfera jurídica de los gobernados, es necesario precisar que se manifiesta en dos aspectos complementarios: uno formal y otro material. El aspecto formal del acceso a la justicia se refiere a la obligación de las autoridades de dar respuesta de manera pronta, completa, imparcial y gratuita a las solicitudes de los particulares (partes en un procedimiento) respetando las formalidades del procedimiento; desde luego que ello no significa que necesariamente se resolverá en forma favorable a los intereses del justiciable, sino sólo en los casos que en derecho proceda. Por su parte, el aspecto material del derecho de acceso a la justicia, complementa al primero, pues se refiere a la obligación de la autoridad de hacer cumplir sus resoluciones y, especialmente, cuando se trata de una sentencia definitiva o laudo que ha sido favorable a los intereses de alguna de las partes. Por tanto, no es posible sostener que se respeta el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, aunque se dé respuesta al justiciable en los términos de ley, si no se atiende al aspecto material o subgarantía de "ejecución de resoluciones" o de "justicia cumplida", que otorga a los gobernados el derecho a que los fallos dictados por las autoridades jurisdiccionales se notifiquen y cumplan cabalmente, ya que, de otra manera, la prerrogativa constitucional y convencional primeramente indicada, tendría sólo carácter adjetivo o procesal.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Número: 162163, XXXI.4 K. Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, Mayo de 2011, Pág. 1105.

que a todos y cada uno de los gobernados se les garantice la posibilidad de una adecuada tutela de sus derechos, pero no sólo como derecho en el plano de lo abstracto. El Estado debe proporcionar las herramientas para que todas las personas que acudan ante un tribunal, sin discriminación alguna, tengan la certeza de que, al dinamizar un derecho humano que consideren vulnerado, gozarán de todos los recursos y servicios que garanticen su seguridad, comunicación, comprensión y que cuentan con los servicios judiciales necesarios que garanticen una justicia pronta, completa e imparcial.

El derecho de acceso a la justicia, hoy en día debe entenderse dentro del contexto de la Justicia Abierta, donde el referente conceptual es el Gobierno Abierto, entendido como una filosofía conformada por una serie de principios, que deben diseñar mecanismos precisos orientados a transformar la manera en la que el gobierno se relaciona con la sociedad, que trabaja de manera efectiva con, desde y para la sociedad, que trasciende los esquemas básicos de participación, de transparencia y rendición de cuentas. Este cambio lleva a centrar la atención en los gobernados como la verdadera esencia de las acciones institucionales.²

Un Gobierno Abierto es un gobierno de co-creación de políticas públicas; por lo cual, hoy en día, debe ser considerado como un elemento central en el contexto de Sociedad de la Información y en relación con la adopción de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) así como en los procesos de transformación de la Administración, lo que lleva a evolucionar los conceptos de administración y gobierno electrónico³ donde la tecnología tiene un papel protagónico por ser un punto

central de cambio ya que representa una herramienta clave.

En México, el Gobierno Abierto, involucra actividades de servidores públicos y de la sociedad civil, tal y como se establece en el Plan de Acción 2016-2018⁴ donde prevalecen los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, innovación y uso de tecnologías, que la sociedad del siglo XXI reclama.

Una de las principales características de este Plan de Acción radica en su estrecha relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 y si bien su temporalidad es de dos años, los compromisos se articulan con varias de las metas definidas para los ODS. La apuesta de este plan de acción es hacer del gobierno abierto un habilitador del desarrollo y con ello generar mejoras en la calidad de vida de las personas.⁵

El Objetivo 16, de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible⁶ tiene como finalidad: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para lograr un desarrollo sostenible, proporcionar a todas las personas acceso a la justicia y desarrollar instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles y dentro de sus metas se encuentran:

Metas del objetivo 16:

- [...]
 - Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos
 - [...]
 - Reducir sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas
 - Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles

- Garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles

- [...]
 - Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

La actual sociedad de la información, lleva a repensar las características intrínsecas de las instituciones, dentro de las cuales se encuentran las encargadas de la Administración de Justicia. Sus elementos pueden someterse a revisión conforme a criterios y principios contemporáneos, sin dejar de observar la esencia del Poder Judicial, logrando con ello mayor apertura, lo que permite redimensionar el conocimiento, el reconocimiento y la confianza de la ciudadanía en dicho poder del Estado y su necesaria independencia.

La Justicia Abierta implica la modernización de las instituciones encargadas de la Administración de Justicia para que garanticen, en la acción, el derecho humano de acceso a la justicia, así como la tutela judicial efectiva, y que sea coincidente con las demandas de la ciudadanía.

La Justicia Abierta responde a la necesidad de reducir brechas entre gobierno y sociedad, para lo cual se requiere fortalecer y facilitar el acceso de las personas a los órganos jurisdiccionales.⁷ Esto implica que la Justicia Abierta lleva aparejado el compromiso institucional de pensar la Justicia desde la perspectiva del gobernado integrante de una dinámica sociedad, culturalmente plural.

2 Gómez González, Arely. (2017) Seminario Diálogos para la Justicia Abierta. 2 de mayo 2017. Consultado el 22 de abril de 2018 en <http://www.lja.mx/2017/05/justicia-abierta-permitira-mejorar-la-confianza-la-ciudadania-en-sus-instituciones/>

3 Jiménez-Gómez, Carlos E. (2014). Justicia Abierta: transparencia y proximidad de la justicia en el actual contexto de Open Government. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia. Generalidad de Cataluña, p. 11.

4 La Alianza para el Gobierno Abierto es una nueva iniciativa multilateral dirigida a propiciar compromisos concretos de parte de los gobiernos para promover la transparencia, aumentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para robustecer la gobernanza. Consultado el 24 de abril de 2018 en <http://gobabierto.mx.org/alianza-internacional/>

5 Alianza para el Gobierno Abierto. Plan de Acción 2016-2018. Tercer Plan de Acción Nacional de México en la Alianza para el Gobierno Abierto. p. 3. Consultado el 23 de abril de 2018 en <https://www.gob.mx/cms/uploads/docs/Plan-de-Accion-2016-2018.pdf>

6 Cfr. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas. Asamblea General. A/RES/70/1; Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015 Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible 21 de octubre de 2015. Consultado el 23 de abril de 2018 en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1>

2. LOS APORTES TECNOLÓGICOS DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO.

Las instituciones públicas del siglo XXI deben empoderar a los ciudadanos y ser eficaces e inclusivas y, el Poder Judicial del Estado de México actúa con la convicción de modernización e innovación y así, ha establecido las bases para que 2018 sea el año de la transformación tecnológica hacia la justicia digital, que se destaca en siete rubros, dentro de los cuales destacan⁸:

[...]

SEGUNDO. En 2017 se realizaron acciones inéditas: primer divorcio por proceso virtual, primer pleno virtual del Tribunal Superior de Justicia, primer peritaje interrogado a distancia, primer trámite internacional de restitución de menor desahogado con las partes desde distintos países. Son logros del recién inaugurado Complejo de Telepresencia ubicado en la Escuela Judicial, que marca el inicio de una nueva manera de impartir justicia, reduciendo tiempos y costos, eliminando traslados, barreras y fronteras nacionales e internacionales. Estableciendo comunicación segura en tiempo real y en alta definición en cualquier parte del mundo, para usos jurisdiccionales, académicos y administrativos.

TERCERO. Dio inicio la justicia digital y "cero papel" con la operación del Nuevo Modelo de Gestión Judicial Penal, mediante el cual el Poder Judicial mexiquense eliminará gradualmente el trámite de todo expediente escrito para fomentar la transparencia, ofrecer un mejor servicio y una justicia pronta, expedita y consultable desde un teléfono celular o dispositivo electrónico.

En el Estado de México se dice adiós a los juicios de papel y se da la bienvenida a la justicia digital para extenderla a todas las materias.

CUARTO. En congruencia con las reformas procesales, se desarrolló y se puso en operación el Sistema de Gestión Judicial Especializado para Adolescentes



(SIGEPEA), que mediante el uso del expediente electrónico permite llevar una agenda de audiencias orales, hacer una mejor distribución de cargas de trabajo y generar estadística institucional que contribuye a la mejor toma de decisiones.

QUINTO. Con el respaldo del Poder Ejecutivo, la Legislatura mexiquense reformó la Ley de Gobierno Digital para hacer realidad la Firma Electrónica Judicial del Estado de México (FeJEM), que operará en 2018, favoreciendo la gestión y digitalización de procesos, reduciendo tiempos y eliminando trámites.

SEXTO. Se suscribió el Convenio de Interconexión Interinstitucional entre el Poder Judicial del Estado de México y el Poder Judicial de la Federación, para el reconocimiento homologado de firmas electrónicas, que posibilita el envío de exhortos y la presentación de amparos en línea.

SÉPTIMO. Se desarrolló un Nuevo Sistema de Gestión Administrativa para

implementarse en 2018, el cual automatiza y vincula procesos para transparentar y vincular procesos para transparentar y armonizar la información financiera, integrando todo el ciclo administrativo y agilizando el cumplimiento del quehacer gubernamental.

Estos avances tecnológicos son una realidad en el Poder Judicial del Estado de México y representan un parámetro de respeto a la dignidad de los gobernados y, así se favorece el acceso a la justicia, se mejora la relación con la ciudadanía y se contribuye a fortalecer el Estado de Derecho.

3. LA TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA MATERIA FAMILIAR.

Las actividades realizadas con esta tecnología iniciaron en el Tribunal Superior de Justicia en 2017 y a la fecha se han celebrado 18 audiencias en materia familiar. Cabe precisar que los juicios en materia familiar aún tienen un parte escrita, pero la tecnología se emplea sólo para la

7 Aguilar Morales, Luis María. 2017. Seminario Diálogos para la Justicia Abierta. 2 de mayo 2017. México.

8 Medina Peñaloza, Sergio Javier. Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México. Tercer Informe de Gobierno. México. 2018, pp. 9-11. Consultado el 23 de abril de 2018 en <http://tercerinforme.pjedomex.gob.mx/tercerinforme/>

9 El Estado de México tiene una superficie de 22 357 km² y, en sus 125 municipios habitan más de 16 millones de personas.

celebración de audiencias.

Esta tecnología brinda el beneficio de acortar tiempos y distancias⁹, esto se traduce en la posibilidad de realizar audiencias que en otras condiciones habría resultado por demás complejo verificar, como es el caso de una audiencia de divorcio que se realizó con dos personas internas en Centros Penitenciarios y de Reinserción Social en dos municipios diferentes de la entidad y, el Juez se encontraba en otro municipio diverso, en razón del último domicilio conyugal de la pareja.

Al emplear esta tecnología se elimina la barrera de la distancia, se garantiza la discreción de cada audiencia y permite acercar la justicia a los ciudadanos, hay transparencia y se garantiza que las audiencias no se suspenderán en virtud de la inasistencia de alguna de las partes que deban intervenir, como pudiera ser el caso de los Juicios de Declaración de Estado de Interdicción. En estas Audiencias a distancia sólo debe estar presente un Secretario del juzgado, en su carácter de fedatario, ya que así, expresamente se establece en el Código de Procedimientos Civiles de la entidad, para verificar que efectivamente se trata de la o los ciudadanos que deben comparecer y contar con un equipo con conexión a internet, el cual puede ser una tableta o, incluso un teléfono móvil.

En los casos de personas con discapacidad que han intervenido en alguna audiencia en esta modalidad remota, han manifestado sentirse satisfechos al recibir el apoyo institucional para la celebración de diligencias procesales.

También se optimizan recursos humanos, ya que se eliminan los tiempos de traslados del personal jurisdiccional, lo que anteriormente limitaba la atención a otros asuntos, en los cuales se debían diferir las audiencias, con el consecuente rezago.

El tipo de asuntos donde más se ha solicitado el llevar a cabo audiencias con apoyo de esta tecnología son Controversias sobre Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, específicamente para la escucha de peritos, pero ahora, con esta tecnología, incluso ya es posible recibir pruebas periciales a distancia.

Debe considerarse que todos los asuntos son igualmente importantes ya que en los casos donde se demanda una Pensión alimenticia, es prioritario que los acreedores

tengan la certeza que el Juez gire la orden para que se empiece a pagar la pensión o, bien, el Juez puede tener la entrevista con un menor, sin la necesidad de someterlo a lo traumático que puede resultar que acuda a un juzgado, o también en los casos de violencia donde puede poner en riesgo la integridad de una persona. La ley se abre a todos los juicios que así lo requieran.

Hasta el momento, es la región de Tlanepantla la que más ha demandado este apoyo para la realización de audiencias en materia familiar, no obstante que también se aplica para otras materias, ya que el Complejo de Telepresencia sirve de apoyo para la realización de actividades jurisdiccionales, administrativas y académicas.

4. A MANERA DE COROLARIO.

a) En el Poder Judicial del Estado de México se labora con la convicción de que, las instituciones públicas debe ser eficaces e inclusivas en todas y cada una de sus acciones, las cuales deben abonar a la construcción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas.

b) En el Poder Judicial del Estado de México, si bien es cierto, el uso de tecnología aplica para la gestión interna; también se actúa con la conciencia que la vocación primaria institucional es la atención de las demandas de los ciudadanos en el marco del irrestricto respeto a los derechos humanos. Esto llevó a realizar un cambio en el modelo organizacional tradicional y replantear las formas de comunicación interna para generar nuevos mecanismos de control, seguimiento de las tareas jurisdiccionales e implementación de alternativas que faciliten a los ciudadanos el acceso a la justicia.

c) La experiencia ha demostrado que, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México la tecnología mejora el nivel de acceso a la justicia, permite empoderar a los ciudadanos, genera información de mejor calidad y facilita el acceso a los diversos servicios judiciales, lo que coadyuva a mejorar el vínculo existente entre las diversas áreas del sistema judicial y la ciudadanía.

d) Es, la misma tecnología la que brinda la posibilidad de construir las herramientas necesarias para facilitar el monitoreo que permite generar indicadores para mejorar, en beneficio de los ciudadanos, los servicios que

proporciona el Poder Judicial del Estado de México.

e) La infraestructura informática y de telecomunicaciones implementada en el Poder Judicial del Estado de México permite eliminar las barreras de la distancia en la entidad ya que es la misma institución la que se acerca a la ciudadanía, prueba de ellos son las audiencias que se llevan a cabo en los juicios en materia familiar, o la propia firma electrónica.

5. FUENTES CONSULTADAS.

Aguilar Morales, Luis María. 2017. Seminario Diálogos para la Justicia Abierta. 2 de mayo 2017. México.

Alianza para el Gobierno Abierto. Plan de Acción 2016-2018. Tercer Plan de Acción Nacional de México en la Alianza para el Gobierno Abierto. Disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/docs/Plan-de-Accion-2016-2018.pdf>

Gobierno de la República. Disponible en <http://gobabiertomx.org/alianza-internacional/>

Gómez González, Arely. (2017) Seminario Diálogos para la Justicia Abierta. 2 de mayo 2017. Disponible en <http://www.lja.mx/2017/05/justicia-abierta-permitira-mejorar-la-confianza-la-ciudadania-en-sus-instituciones/>

Jiménez-Gómez, Carlos E. (2014). Justicia Abierta: transparencia y proximidad de la justicia en el actual contexto de Open Government. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia. Generalidad de Cataluña.

Medina Peñaloza, Sergio Javier. Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México. Tercer Informe de Gobierno. México. 2018. pp. 9-11. Disponible en <http://tercerinforme.pjedomex.gob.mx/tercerinforme/>

Naciones Unidas. Asamblea General. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. A/RES/70/1; Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015 Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible 21 de octubre de 2015. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1>

Consulta electrónica.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

DOCTOR SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE MÉXICO

1.- Gracias por recibirnos en su despacho, doctor. Primeramente quisiéramos preguntarle, ¿cómo ha sido la experiencia al estar el frente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos?

SJMP.- Al contrario bienvenido a la casa de la justicia mexiquense.

Contestando a su pregunta, quiero resaltar que presidir los trabajos de la CONATrib representa para mí un gran orgullo y por consiguiente un alto compromiso y responsabilidad con mis compañeros presidentes que me concedieron este honor; pero sobre todo representa la oportunidad de contribuir, unidos los tribunales estatales del país, al fortalecimiento de la justicia local, que genera estabilidad social, fortaleza institucional, credibilidad y confianza en el Estado de Derecho.

Quiero agregar que el 69% de todos los asuntos judiciales del país se atienden en los tribunales locales, donde laboran más de 64 mil mexicanos, esto da idea de la magnitud del reto que tenemos en CONATrib, un reto que asumimos como uno de los más importantes tanto desde el punto de vista personal como profesional.

2.- ¿Cuál es su mayor satisfacción al encabezar los esfuerzos de los titulares de los poderes judiciales locales?

SJMP.- El primero es el haber logrado un consenso unánime de mis pares que me permitieron tener este gran honor de representar a los tribunales locales de México.

Pero también es una gran satisfacción la oportunidad de trabajar de manera unida y comprometida junto con las presidentas y presidentes de los poderes judiciales del país, porque todos estamos convencidos que podemos fortalecer la impartición de justicia en México a través



del diálogo constructivo, y dando pasos hacia la independencia presupuestal y el reconocimiento constitucional, elementos clave para hacer llegar la justicia a todos los mexicanos.

3.- Una de las demandas más sentidas de los poderes judiciales locales ha sido el respeto a la independencia judicial, se ha logrado?, ¿cuáles son los pasivos en la materia?

SJMP.- Ya mencionaba que es un elemento clave para la correcta impartición de justicia; la justicia es un factor de estabilidad, alienta la inversión productiva y construye ciudadanía, por ello es de vital importancia respetarla y hacerla respetar.

Ese es nuestro compromiso, preservarla en los términos de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y las particulares de los estados.

En este sentido una lucha permanente y fundamental de los poderes judiciales es la de lograr una mayor independencia presupuestal, como condición necesaria para consolidar la independencia judicial.

4.- Hace varios años también se plantea la necesidad de la independencia financiera de estos poderes judiciales, su antecesor, el doctor Edgar Elías Azar, fue muy puntual en ese planteamiento, ¿qué se está haciendo respecto a este tema?

SJMP.- Sin duda alguna sigue siendo esta una asignatura pendiente por la cual seguimos pugnando en la CONATrib para hacerla realidad, pues como ya lo mencioné, para poder enfrentar a la impunidad y garantizar la seguridad de los ciudadanos es indispensable

fortalecer las finanzas de las instituciones impartidoras de justicia. En este sentido todos los tribunales seguimos insistiendo y lo seguiremos haciendo hasta conseguirlo. La CONATRIB enfrenta este reto y otros más con decisión, usando todos los cauces institucionales y sin confrontación.

5.- En puerta, tenemos un proceso electoral competido, el más complejo de la historia de México, ¿cuál es el compromiso de los miembros de Conatrib a este respecto?

SJMP.- Me parece que sobre este punto quienes integramos CONATRIB coincidimos plenamente en la importancia de los poderes judiciales como factor de estabilidad y confianza institucional, por eso nuestro compromiso invariable es de respeto a este proceso, al estado de derecho y a la independencia judicial como factores que consolidan nuestra democracia.

6.- Además del desempleo y la inseguridad, un tema recurrente en las campañas en marcha ha sido el combate a la corrupción. ¿Los tribunales de justicia locales están trabajando sobre este tema?

SJMP.- Por supuesto, en la Primera Asamblea Plenaria Ordinaria 2018 que acabamos de celebrar en Nayarit hace unos días, uno de los aspectos que abordamos es el del compromiso de los poderes judiciales de cumplir a cabalidad con las disposiciones del Sistema Nacional Anticorrupción, y realizar todas las acciones a nuestro alcance para combatir este flagelo social.

7.- Hay cuestiones en boga. Una vez implementada la reforma constitucional de justicia penal, ¿cómo vamos?

SJMP.- Lo más difícil a lo que nos hemos enfrentado es sin duda el cambio de mentalidades pero estamos convencidos que es la única forma de dar plena vigencia a la transformación jurídica del país.

Para lograrlo es necesario seguir fortaleciendo la capacitación y especialización de sus operadores, es decir, abogados, defensores, ministerios públicos y jueces, todos deben estar calificados para la consolidación de esta reforma.

Debemos estar atentos y hacer las evaluaciones objetivas que permitan realizar los ajustes necesarios para dar mayor eficacia a la reforma, no hay que olvidar que se trata de la mayor transformación en la materia en el último siglo y en esta labor quienes llevamos la mayor responsabilidad y la mayor carga somos los poderes judiciales locales.

8.- Está en trámite también lo referente a la oralidad civil y familiar, ¿cuál es el balance en esta materia? ¿La oralidad llegó para quedarse?

SJMP.- Por supuesto que la oralidad llegó para quedarse, su práctica e implementación en todas las materias ayuda a consolidar la paz, la legalidad y la dignidad humana.

Le comento que la CONATRIB cuenta con la "Comisión para la Implementación de la Oralidad Civil y Familiar" que trabaja en este tema para cuidar que la implementación se lleve a cabo considerando la opinión de los juzgadores locales y poder así beneficiar a la ciudadanía con una justicia pronta, expedita y de excelencia.

9.- ¿Cómo se ha trabajado con la oficina de la Iniciativa Mérida de la embajada de Estados Unidos en nuestro país?

SJMP.- Iniciativa Mérida ha apoyado en la implementación de reformas judiciales de nuestro país, principalmente en la materia penal. Justo en la más reciente asamblea de CONATRIB, tuvimos la oportunidad de tener un diálogo con representantes de la embajada de los EEUU con el fin de escuchar posibilidades de cooperación institucional, mismas que estaremos analizando.

10.- ¿Y la justicia laboral? Al entrar en vigencia la reforma constitucional de justicia laboral, ¿qué debe hacerse al respecto?, ¿Nos podría enumerar los retos y sus alternativas de solución?

SJMP.- Los retos son indudablemente enormes, los principales son los relativos a temas presupuestarios, tanto para la infraestructura como para la capacitación; los tiempos para su implementación y la imperiosa necesidad de que los tribunales inicien su labor sin cargas que los hagan inoperantes.

11.- Conatrib ha trabajado con la Corte de Justicia de Ontario —con sede en Toronto, la más multicultural y próspera ciudad de Canadá—. ¿Sabemos que han tenido un ofrecimiento por parte de la Corte de Justicia de Ontario, ¿qué alcances tiene el acuerdo al que han llegado con el juez Brian Lennox para capacitar en lo que se refiere al sistema acusatorio de justicia penal en México?

SJMP.- Esta actividad es muestra de la apuesta permanente por tener juzgadores preparados y actualizados en materia penal y derechos humanos; con gusto les compartimos que derivado de un convenio que de manera exitosa ha realizado el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México con el Instituto Nacional Judicial de Canadá y la Universidad de Ottawa se ha logrado generar la disposición de ampliar este esquema de colaboración en beneficio de otros tribunales del país, por ello acordamos también en nuestra asamblea regionalizar en una primer etapa este proyecto, agradeciendo la confianza por parte de nuestros colegas canadienses.

12.- Finalmente, recordamos, nos hizo el honor de acompañar al magistrado Jorge Javier Priego Solís en la ceremonia de inicio de vigencia de la sala de control constitucional del Poder Judicial de Tabasco y la ley reglamentaria correspondiente. Nos decía son 14 estados que han alcanzado este logro para desahogar trabajo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ¿Cuál es el siguiente paso al respecto?

SJMP.- El siguiente paso, parecería evidente, pero requiere de la colaboración de los poderes Ejecutivos y Legislativos de los Estados que aún no cuentan con esta figura, en este sentido, el paso necesario es extender este esquema a todas las entidades del país, aprovechando la experiencia de los Poderes Judiciales que ya tienen camino recorrido en esta materia.

Agradecemos el tiempo dispensado para esta entrevista para Nexo Jurídico. Esperamos verlo muy pronto por Tabasco. Gracias.

SJMP.- Un placer poder dialogar con ustedes, gracias.

JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS INFORME ANUAL DE LABORES 2017 DEL PRESIDENTE DEL TSJ

ESTA COMPARECENCIA ES LA OPORTUNIDAD DE PONER A LA VISTA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES POPULARES DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LA SOCIEDAD TABASQUEÑA, EL INFORME ACERCA DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA LOCAL



Saludo con respeto al diputado José Alfonso Mollinedo Zurita, presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado por el mes de diciembre.

Agradezco y aprecio la compañía del secretario de Gobierno, Gustavo Rosario Torres, quien acude con la representación del Poder Ejecutivo de Tabasco. Su distinguida presencia realza el sentido republicano de este acto.

Igualmente distingo la presencia de los coordinadores parlamentarios de las distintas fuerzas políticas representadas en este Congreso del Estado, así como la amable asistencia de las diputadas y diputados que conforman la Sexagésima Segunda (LXII) Legislatura.

Saludo con afecto a las magistradas, magistrados, consejeras y consejero, juezas y jueces, y personal administrativo del Poder Judicial de Tabasco, que hoy me acompañan en este recinto.

De igual forma, destaco la compañía

de los presidentes de Tribunales de Justicia de varios estados de la República, así como la de los ex magistrados presidentes del Poder Judicial del Estado.

Agradezco la asistencia de las y los presidentes municipales, funcionarios federales, estatales y municipales, así como las autoridades civiles, militares, navales e invitados especiales.

Valoro la presencia de los medios de comunicación de Tabasco. A quienes agradezco su ardua labor cotidiana.

SEÑORAS Y SEÑORES:

Esta comparecencia es la oportunidad de poner a la vista de las y los integrantes de la honorable cámara de representantes populares del estado, así como de la sociedad tabasqueña, el informe acerca de la situación que guarda la administración de justicia local, en observancia a lo dispuesto por el artículo 59, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 20, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

El documento que presento contiene

las actividades impulsadas por la Presidencia a mi cargo, ejecutadas por los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial durante el ejercicio anual comprendido del 23 de noviembre de 2016 al 15 de noviembre del presente año.

Con esto se reitera el compromiso del Poder Judicial del Estado de dar cumplimiento al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y continuar con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, impartiendo una justicia de calidad, honesta y transparente.

En este período, nuestros esfuerzos se orientaron en avanzar hacia la consolidación del sistema de justicia penal y en la capacitación intensiva del personal a fin de mejorar las prácticas judiciales; la voluntad y la articulación interinstitucional fueron pieza clave y dejan de manifiesto que el trabajo coordinado nos fortalece como institución y trasciende en la construcción de un Estado de derecho.

Mi agradecimiento a las magistradas, magistrados, consejeras, consejero,

juezas, jueces, proyectistas, auxiliares de magistrado, secretarías y secretarios judiciales, actuarios y actuarios, directores y personal administrativo. El esfuerzo de cada uno nos permite rendir cuentas claras, sin opacidades y seguir transitando hacia el mejoramiento de la administración de justicia local, como lo demandan las y los tabasqueños.

La trascendencia de la administración de justicia constituye un generador constante de espacios de análisis y reflexión sobre temas inherentes a la labor judicial, así como la oportunidad de asistir como órgano del Estado a actividades propias de ese quehacer. Bajo estas vertientes el Poder Judicial tuvo participación en diversos eventos como:

- La Inauguración del Segundo Encuentro Internacional "Juzgando con Perspectiva de Género"
- Reunión de Trabajo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos
- Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Seguimiento y Evaluación del "Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos Impartidores de Justicia en México"
- "Primera Asamblea Plenaria Ordinaria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos"
- "Tercera Asamblea Plenaria Ordinaria CONATRIB y Toma de Protesta de la Mesa Directiva 2017-2019"

La política judicial de puertas abiertas para escuchar y atender las pretensiones de las y los usuarios de la judicatura estatal, es una ruta hacia el efectivo acceso a la justicia; comprometidos con ello, se concedieron 1,692 audiencias.

De igual forma, para hacer frente a los retos que demanda la consolidación del Sistema de Justicia Penal es necesaria la capacitación continua de las y los servidores judiciales, en ese tenor, jueces de control y de tribunal de juicio oral, participaron junto con defensores



LA POLÍTICA JUDICIAL DE PUERTAS ABIERTAS ES PARA ESCUCHAR Y ATENDER LAS PRETENSIONES DE LAS Y LOS USUARIOS DE LA JUDICATURA ESTATAL, ES UNA RUTA HACIA EL EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA

públicos en el curso interinstitucional enfocado al tema de la "Audiencia inicial", impartido por el maestro en Derecho José Carlos Flores Silva, consultor de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), así como también desarrollamos diversas actividades de capacitación como el taller de "Juicios orales".

Por otra parte, la problemática entre la interacción del Juicio de Amparo y la nueva forma de juzgar, ha servido de pauta para sumar esfuerzos con las autoridades jurisdiccionales federales a través de diálogos enfocados al análisis de temas sustantivos y procesales, de tal forma que, sin erigirse en posicionamientos vinculantes, el 27 de octubre, se llevó a cabo la "Tercera Oleada de Conversatorios entre Estados y Federación", con la asistencia de magistrados y jueces federales y locales, quienes analizaron diversos temas.

Nuestro agradecimiento al magistrado Juan José Olvera López, titular de la

Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial de la Federación por su apoyo y colaboración.

Conviene resaltar el similar ejercicio realizado el 13 de noviembre del presente año, en la sala adjunta al Auditorio del Tribunal Superior de Justicia, con la participación de 13 magistradas y magistrados y 17 juezas y jueces de control y tribunal de juicio oral, en el cual, en aras de garantizar el principio de seguridad jurídica, se generó un proceso de discusión constructiva sobre diversos criterios de interpretación que inciden en las decisiones jurisdiccionales.

La efectiva aplicación de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos como imperativo constitucional y convencional de las instancias jurisdiccionales, constituye una ocupación permanente para proporcionar a las y los operadores judiciales herramientas jurídicas que los coloquen a la vanguardia en estos tópicos trascendentales y contribuyan a eficientar su quehacer cotidiano.

En ese sentido, en colaboración y coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Casa de la Cultura Jurídica "Manuel Bartlet Bautista", de esta ciudad, se llevaron a cabo en el Auditorio "Lic. Antonio Suárez Hernández" del Tribunal Superior de Justicia, las presentaciones de cinco protocolos de actuación elaborados por nuestro máximo tribunal.

En el tema de modernización, se desarrollaron acciones como el cambio de sede y acondicionamiento de las oficinas que albergan la Segunda Sala Civil y la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, acondicionamiento del inmueble en que se instaló el Juzgado Segundo Civil de Nacajuca y rehabilitación del edificio donde se ubicó el Juzgado Segundo Civil de Jalpa de Méndez.

En esto, el Poder Judicial invirtió 1 millón 148 mil 78 pesos con 96 centavos, en la rehabilitación de las 12 salas de oralidad y los cubículos para testigos protegidos, ubicados en el edificio del Centro Regional de Administración de Justicia con sede en esta ciudad, para cumplir los requerimientos exigidos por la Iniciativa Mérida de la cual, gracias a las gestiones que realizamos se obtuvo apoyo en equipamiento con un valor de 900 mil dólares, destinado a la renovación de las áreas señaladas, distribuidas en: 2 para ejecución de sanciones penales, 2 para juicios orales de adolescentes, 1 para ejecución de medidas legales para adolescentes y 7 para los juzgados de control y tribunales de juicio oral de la región 9, con sede en Centro.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, realizó 45 sesiones ordinarias, 4 extraordinarias, y 4 sesiones conjuntas con el Pleno del Consejo de la Judicatura.

La plantilla del Poder Judicial a la fecha, se conforma de 1,595 plazas, de las cuales 1,085 están asignadas a personal femenino y 510 al masculino.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio del 2016 fue de 449 millones 720 mil 173 pesos. El devengado y ejercido del 1ro de enero al 22 de noviembre de ese año fue de 306 millones 266 mil 382 pesos y del período del 23 de noviembre al 31 de diciembre se ejerció un monto de 159 millones 545 mil 298 pesos.

Para el ejercicio del 2017, el presupuesto de egresos autorizado fue

de 445 millones 904 mil 164 pesos.

El presupuesto devengado y ejercido del periodo que comprende del 01 de Enero al 15 de noviembre de 2017 fue por un importe de 348 millones 820 mil 788 pesos, y se tiene un presupuesto comprometido por devengar y ejercer del 16 de noviembre al 31 de diciembre de este ejercicio de 125 millones 841 mil 750 pesos.

De lo anterior se destacan algunas acciones ejecutadas en el rubro de inversión para el fortalecimiento y mantenimiento de la infraestructura de diversas áreas del Poder Judicial, la adquisición de bienes informáticos, de mobiliario y equipo de administración para el Tribunal Superior de Justicia.

En el rubro de inversión pública se destacan los proyectos que

EN EL TEMA DE MODERNIZACIÓN, SE DESARROLLARON ACCIONES COMO EL CAMBIO DE SEDE Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS OFICINAS QUE ALBERGAN LA SEGUNDA SALA CIVIL Y LA TERCERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

consistieron en mantenimiento y reparación de vitrales del edificio central del Tribunal Superior de Justicia, anteproyecto tipo de los edificios de Juicios Orales Regionales en diversos municipios del Estado de Tabasco, proyecto ejecutivo prototipo para la construcción de los edificios de Juicios Orales en diversos municipios del estado de Tabasco, rehabilitación de las Salas y cubículos para testigos protegidos en el edificio de Juicios Orales del municipio del Centro, mantenimiento y rehabilitación del edificios de las salas de juicios orales de Jalpa y Cárdenas; proyecto para la ampliación del Centro de Justicia de Cuenduacán y Macuspana, así como el proyecto ejecutivo para la construcción del nuevo edificio del Tribunal Superior de Justicia.

En este sentido, y preocupados por la adecuada atención a la ciudadanía, cabe aclarar que el tema de las personas con discapacidad ha ocupado un lugar importante en esta administración, y prueba de ello es la colocación de elevadores en edificios de diversos municipios, como Emiliano Zapata, Nacajuca, Paraíso y Cuenduacán, de igual forma, se han colocado las correspondientes rampas para facilitar la accesibilidad de este grupo social, en Jalpa de Méndez, Cárdenas, Macuspana y Comalcalco.





Es innegable, que existen algunos edificios del Poder Judicial en que no es posible tener estas facilidades, pues existen complicaciones para la adaptación de los mismos, ya que de origen no fueron considerados en su diseño, por ello la necesidad de buscar mas y mejores espacios de infraestructura para la administración de justicia, ante esto, todos y cada uno de los proyectos de edificios a realizarse contemplan la colocación de rampas o elevadores, con la cual se atiende esta necesidad social.

Por otra parte, para el pago de pensiones alimenticias, fianzas, reparaciones de daños, la atención a las y los usuarios de servicios de Consignaciones y Pago se realiza por medio de oficinas que atienden en los juzgados civiles, familiares, penales y de paz de Centro; civiles, penales y de paz de Cárdenas; civiles, penales y de paz de Comalcalco. En tanto que, usuarias y usuarios de la segunda instancia reciben atención directamente en el área de Consignaciones y Pagos, ubicada en el edificio sede del Tribunal Superior de Justicia.

Atentos a esto y conscientes de la problemática que les representa a las y los usuarios acudir hasta nuestras instalaciones para realizar los cobros de suspensiones alimenticias, esta área gestionó la instrumentación de una alternativa que facilitara ese reembolso. Así, a partir de agosto se puso en marcha

EL TEMA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD HA OCUPADO UN LUGAR IMPORTANTE EN ESTA ADMINISTRACIÓN, Y PRUEBA DE ELLO ES LA COLOCACIÓN DE ELEVADORES EN EDIFICIOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS, COMO EMILIANO ZAPATA, NACAJUCA, PARAÍSO Y CUNDUACÁN

en la oficina de Consignaciones y Pagos de los juzgados civiles y familiares de Centro, un sistema automatizado para la administración y manejo de estos recursos, el cual permite realizar en forma óptima las transferencias electrónicas a las cuentas personales de 186 derechohabientes que consideraron conveniente suscribir convenio de aceptación.

La cobertura de esta estrategia se ha ampliado paulatinamente para beneficiar a más personas y actualmente 42 juzgados cuentan con ella.

Durante este periodo la Dirección de Contraloría Judicial realizó 45 revisiones, 40 de ellas a los diversos juzgados, y 5 a áreas administrativas.

Las revisiones practicadas dieron lugar

a la emisión de 2,975 observaciones, de las cuales 2,073 corresponden al desempeño de los secretarios y secretarías judiciales y 902 al de las y los actuarios judiciales.

En materia de informática, continuamos innovando y actualizando las aplicaciones para agilizar los procesos administrativos y judiciales que día con día se llevan a cabo en todas las áreas del Poder Judicial.

A efecto de dar cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), fue necesario desarrollar nuevos módulos en el Sistema de Gestión Judicial de primera y segunda instancia.

Para establecer los lineamientos y especificaciones del llenado de cada formato se requirió del apoyo del Consejo de la Judicatura. Posteriormente se capacitó a usuarias y usuarios de los juzgados y ponencias de segunda instancia, en el manejo de estos nuevos módulos.

De igual manera, a solicitud de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial, se desarrolló un portal web acorde a los lineamientos fijados en las recientes reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En el período que se informa, el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial, realizó dentro de su ámbito de competencia 2 mil 340 nombramientos interinos, de los cuales 973 corresponden a personal de base y 1 mil 377 a personal de confianza.

En cuanto a los procesos de selección de personal, se emitieron dos convocatorias para el concurso de oposición con el fin de ocupar posibles vacantes de categorías administrativas en los juzgados de control o tribunal de juicio oral del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, así como de jueza o juez de materia civil y de paz, conciliador o conciliadora, secretaria o secretario

judicial y actuaria o actuario.

A dichos concursos se inscribieron 500 personas, de los cuales 389 son servidoras o servidores judiciales y 111 externos, teniendo mayor asiduidad la plaza de actuarios o notificadores.

Por lo que hace a las actividades jurisdiccionales en los juzgados civiles, mixtos y de paz, se iniciaron 39 mil 950 expedientes de materia civil, se concluyeron un total de 24 mil 857 expedientes; 7 mil 416 por sentencia definitiva, y 17 mil 441 por otros motivos.

En los juzgados penales, mixtos y de paz, se iniciaron 651 procesos penales, de esa cantidad 285 corresponden a los juzgados de paz y 366 a juzgados de primera instancia, de los que se concluyeron 2 mil 680 expedientes, 349 por sentencia definitiva y 2 mil 331 por otros motivos.

Cabe señalar que con la implementación del nuevo sistema penal acusatorio las cargas de trabajo de los juzgados del sistema tradicional han disminuido significativamente y aumentado en el sistema penal acusatorio, razón por la que se suprimieron los juzgados penales de Jalpa de Méndez, Nacajuca, segundo de Cárdenas, quinto y sexto de Centro, Huimanguillo y Tenosique, así como el juzgado cuarto de paz de Centro.

En los juzgados de control y tribunal de juicio oral se judicializaron un total de 4 mil 118 asuntos 3 mil 315 por causas y 801 cuadernillos; de los asuntos

judicializados por causas, 707 fueron con detenido y 2 mil 590 sin detenido y 18 judicializaciones diversas; se finalizaron un total de 1 mil 593 asuntos, 87 por sentencia definitiva en juicio oral, 169 por sentencia definitiva en procedimiento abreviado y 1 mil 337 por otros motivos diversos a sentencias definitivas; quedando en proceso 668 causas, 2 mil 918 causas fuera de proceso y 123 causas suspendidas.

En el Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral Especializado para Adolescentes, se judicializaron 80 asuntos, de las cuales se finalizaron un total de 73 asuntos, 1 por sentencia definitiva en juicio oral, 41 por sentencia definitiva en procedimiento abreviado y 31 por otros motivos, quedando 11

causas en proceso, 48 fuera de proceso y 5 causas suspendidas.

En los juzgados de ejecución de sanciones penales se tienen registrados un total de 1,041 ingresos; de estos 736 corresponden a carpetas en ejecución y 305 cuadernillos, 19 carpetas pendientes de ejecutar; 11 carpetas fuera de trámite, 10 carpetas suspendidas, 162 carpetas fueron terminadas, 118 por cumplimiento de las sanciones impuestas y 44 por otros motivos.

En el sistema oral de adolescentes se iniciaron 51 asuntos, 32 con detenido y 19 sin detenido, se terminaron un total de 24 procesos, de los cuales todos fueron por cumplimiento de las medidas legales impuestas, quedando 55 procesos en ejecución de las mismas.

En la segunda instancia la Primera y Segunda Sala Civil, que conocen de los asuntos en materias civil, familiar y mercantil, tuvieron un ingreso de 1 mil 990 asuntos, que sumados a los 193 en trámite del año anterior y 04 que regresaron por diversas razones, hacen un total de 2 mil 187, de los cuales 05 se acumularon, por lo que quedaron 2 mil 182 como carga de trabajo del período que se informa.

Se terminaron 1 mil 977 tocas, 139 por otros motivos y 1 mil 838 por fallos pronunciados. El sentido de dichos veredictos fue: 1 mil 120 confirmados, 412 modificados, 284 revocados y 22 declarados sin materia, cuya aprobación colegiada implicó la celebración de 116 sesiones. Consecuentemente, quedaron pendientes un total de 205 asuntos en trámite, de los cuales 204 se ubican en las secretarías de acuerdos y 01 en las ponencias pendientes de fallo por corresponder al último sorteo del mes de noviembre.

En las salas penales se iniciaron 935 tocas; de esa cantidad 610 fueron por apelaciones contra autos y 325 contra sentencias; que, sumados a los 100 asuntos en trámite del ejercicio anterior, hacen un total de 1 mil 035, de estas

A SOLICITUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL, SE DESARROLLÓ UN PORTAL WEB ACORDE A LOS LINEAMIENTOS FIJADOS EN LAS RECIENTES REFORMAS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO



se concluyeron 968, por otros motivos 173 y por fallos pronunciados 795, cuya aprobación colegiada se llevó a cabo en 125 sesiones.

El cúmulo de actividades efectuadas dio lugar a que quedaran en las salas penales un total de 67 tocas, de los cuales 66 se encuentran en las secretarías y 1 en ponencia por suspensión de procedimiento, siendo de esta forma uno de los años con más bajo número de asuntos pendientes de resolverse.

Honorable Congreso del Estado, de esta forma cumplimos con el mandato constitucional de rendir cuentas ante ustedes, y el pueblo de Tabasco.

Las instituciones deben de avanzar a la par de la realidad social, deben evolucionar para efectos de poder brindar un servicio eficiente, eficaz y acorde a los tiempos y circunstancias que nos ha tocado vivir, instituciones anacrónicas, arcaicas, a destiempo son obsoletas en el mundo actual.

Por ello, esta administración que encabezo al inicio de su gestión realizó un diagnóstico acerca de los vicios e inercias que se daban en la realidad y que no permitían, avanzar a esta noble institución.

Dentro de los problemas que encontramos fue la corrupción y la falta de certeza jurídica en los actos de la institución tanto hacia adentro como hacia afuera, sobre todo en cuanto hace a la armonía entre procesos, organización, la forma objetiva de obtener y evaluar resultados, problemáticas que en su conjunto afectan la credibilidad y la ética de la institución, lo cual resulta grave para quien se encarga de impartir justicia, de buscar la armonía y la paz social, un Poder Judicial que no es íntegro en lo individual y en lo colectivo, jamás podrá ser capaz de hacer que sus resoluciones sean respetadas.

Por eso, después de este diagnóstico se llegó a la conclusión que lo mejor para combatir estas inercias era elaborar una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, que sirviera de punta de lanza para realizar, armonizar y poner los cimientos



LAS INSTITUCIONES DEBEN DE AVANZAR A LA PAR DE LA REALIDAD SOCIAL, DEBEN EVOLUCIONAR PARA EFECTOS DE PODER BRINDAR UN SERVICIO EFICIENTE, EFICAZ Y ACORDE A LOS TIEMPOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE NOS HA TOCADO VIVIR

de una nueva arquitectura institucional.

Así, en un marco de respeto, colaboración institucional y autonomía, entre los tres poderes del Estado, se trabajaron reformas constitucionales y legales en materias de Anticorrupción, Justicia Constitucional y nuestra Ley Orgánica. Todo ello para estar en armonía con el contexto jurídico nacional y estatal, pero además, respondiendo a una sociedad demandante y atenta del actuar público.

Por esto, aprovecho la ocasión para hacer un reconocimiento y agradecimiento público a esta Sexagésima Segunda Legislatura, por todo su apoyo, receptividad y apertura, sin duda alguna, como representantes de la población, han sabido estar a las alturas de las circunstancias que hoy nos reclamamos las y los tabasqueños.

Además en esta reforma, se contempló

una adecuada manera de designar los magistrados, pues en la legislación anterior se manejaban tres tipos: los numerarios, que eran nombrados por el Congreso del Estado, quienes de ser ratificados sólo serían dados de baja en casos extraordinarios, los otros dos eran supernumerarios e interinos.

Estas últimas figuras, hacía nugatoria la facultad soberana del Congreso del Estado, de nombrar a los magistrados, lo que provocaba existieran nombramientos por más de quince años sin haberseles designado por un proceso adecuado, lo que podía provocar el influyentismo por sobre los méritos, de una forma vetusta de ejercicio del poder para beneficiar y premiar a personas de acuerdo a las reglas no escritas del presidencialismo.

En el caso, la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco vigente a partir de mayo de 2016, deja atrás esos paradigmas de ejercicio de poder, nombrando magistrados interinos y suplentes, en el que se garantiza la participación de los poderes Legislativo y Ejecutivo para las sustituciones de mediano y largo plazo de los Magistrados, con lo cual el nombramiento de los magistrados atiende a un proceso plural, democrático, transparente, que da certeza a los gobernados de que las personas que sean designadas como máximos representantes de la justicia en el estado, no son designadas a capricho o alguna potestad arbitraria individual, pues el pleno de magistrados únicamente

puede nombrarlos hasta por sesenta días, y en el caso de suplentes hasta por un año, sólo podrá hacerlo el Congreso del Estado.

De igual forma, se adicionaron figuras que ya existían y operaban en la realidad como son la Dirección Jurídica y Unidad de Equidad de Género y Derechos Humanos, se precisa el procedimiento de la Sala Especial Constitucional, se establece la organización y funcionamiento de los juzgados de control, sus manuales de procedimiento y de gestión, se precisa la forma -clara y precisa- en la cual podrán ser sancionados los servidores públicos judiciales que incurran en prácticas corruptas, lo cual, a la larga, servirá para depurar el personal del Poder Judicial debiendo quedar sólo aquellos que estén dispuestos a trabajar en la honrada medianía de la que hablaba Don Benito Juárez García.

Estamos ciertos que nuestro Estado corresponde a un sistema federal, republicano, representativo, democrático y laico. Reconocemos que tenemos una auténtica división de poderes y tres órdenes de gobierno.

El Poder Judicial que hoy represento, siempre ha asumido con mucha responsabilidad sus atribuciones y las hemos ejercido dentro del margen de actuación del estado de derecho.

Sabemos que nuestras resoluciones no son definitivas ante la posibilidad de poder ser revisadas por el tamiz del

Poder Judicial de la Federación.

El derecho es cambiante y siempre será susceptible de diversas interpretaciones, no es un secreto que son recurrentes las nuevas reflexiones, sobre temas específicos, por parte de los órganos de control constitucional.

Por ello reiteramos nuestro respeto al orden federal y que se tenga siempre la seguridad que el Poder Judicial del estado de Tabasco no ha sido, no es, ni será, reticente a los mandatos judiciales.

Es poco el tiempo en que ha estado en marcha los nuevos diseños institucionales para celebrar que ya hemos logrado todo, aun habremos de soportar ataques e injurias de aquellos que se resisten al cambio por sus intereses personales, a la larga estos logros habrán de cumplir lo que es nuestra misión principal en esta administración: recuperar la credibilidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**EL PODER JUDICIAL
QUE HOY REPRESENTO,
SIEMPRE HA ASUMIDO
CON MUCHA
RESPONSABILIDAD
SUS ATRIBUCIONES Y
LAS HEMOS EJERCIDO
DENTRO DEL MARGEN
DE ACTUACIÓN DEL
ESTADO DE DERECHO**



Con todo, lo que se aprecia es que este nuevo diseño institucional está funcionando y como es lógico, esto genera mucha resistencia al cambio, tanto hacia adentro como hacia afuera de la institución, y es esa resistencia la que seguiremos combatiendo día a día con firmeza, vocación y convencidos de que este diseño va a funcionar por encima de las voluntades o caprichos de intereses particulares, esta es la verdadera batalla: que las leyes, los derechos fundamentales y el respeto a la dignidad del ser humano no sean para el beneficio de unos cuantos, sino que esté por encima de las pasiones humanas, como debe ser en las instituciones democráticas, nos debemos al pueblo y trabajamos para el pueblo.

Agradecemos de manera especial todo el apoyo que ha brindado el señor Gobernador del estado de Tabasco, licenciado Arturo Núñez Jiménez, por su compromiso inquebrantable con el Poder Judicial, respetando siempre su independencia y autonomía, tanto del Poder Judicial en general como de los jueces en lo particular, sin su apoyo, este cambio de diseño institucional no fuera una realidad, su confianza en nuestro trabajo hace que tengamos la fortaleza de seguir adelante, sin lealtad, sin confianza, no puede existir la vida democrática, la república como tal, los poderes se respetan mutuamente pero a la vez se apoyan, sin ese sostén, las instituciones no podrían caminar en un solo sentido, y lo único que deseamos en esta institución es:

- Recobrar la confianza de los ciudadanos,
- Evitar justicia por propia mano,
- Mostrar y demostrar que nuestra lucha contra la corrupción es frontal,
- Que luchamos por lo que debe ser y,
- Que estos logros se traducen en un cambio para bien, siempre a favor de las y los tabasqueños, siempre por amor y por el bien de Tabasco!!

Muchas gracias!!



CEREMONIA DE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO DE LABORES 2017

RECONOCE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA QUE EN TABASCO SE EJERCE LA TOLERANCIA, HAY PAZ SOCIAL, JUSTICIA Y LIBERTAD EN TODOS SUS SECTORES

El presidente del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), Jorge Javier Priego Solís, aseguró que el Gobernador Arturo Núñez Jiménez ha logrado consolidar el Cambio Verdadero de Tabasco, logrando que sea un estado democrático en el que se ejerce la tolerancia, y donde hay paz social, justicia y libertad en todos sus sectores y que está listo para alcanzar mejores niveles de bienestar para su población.

Durante la ceremonia, en la que el gobernador del estado, Arturo Núñez Jiménez clausuró los trabajos del segundo periodo de labores 2017 del TSJ, quién recientemente fué nombrado presidente de la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago), encomienda que seguramente realizará con aplomo y determinación, gracias a sus más de 45 años de experiencia



de servicio público.

"Lo felicitamos y le extendemos nuestro apoyo moral para que su labor al frente de la Conago sea fundamental para abonar al crecimiento económico y social, y brinde estabilidad política a las entidades del país. Su sensibilidad, trayectoria y oficio político son garantía de que así será por el bien de los tabasqueños y de nuestro país", afirmó.

El también presidente del Consejo de la Judicatura reconoció los programas sociales que ha impulsado el Ejecutivo estatal, como Cambia tu Tiempo, que con la reforma a la Ley del Sistema Estatal

de Asistencia Social, aprobada por el Congreso local, se convierte en política institucional más allá de temporalidades y eventualidades políticas.

Además, resaltó el trabajo realizado por la presidenta del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema DIF Tabasco, Martha Lilia López de Núñez, quien ha implementado con éxito distintos programas en apoyo a los grupos más vulnerables de la entidad. "Su apoyo es invaluable y trascendente en las tareas que realiza todos los días el Gobernador Arturo Núñez Jiménez", puntualizó.

LEY DE SEGURIDAD INTERIOR, MARCO LEGAL A LAS FUERZAS ARMADAS, SEÑALA ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ

El Gobernador de Tabasco se pronunció porque haya un diálogo abierto y respetuoso para atender las peticiones de organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y corregir posibles diferencias en la Ley de Seguridad Interior, que solo busca dar un marco legal a las fuerzas armadas en sus tareas de seguridad pública en el país.

Al asistir a la ceremonia de clausura del segundo periodo de labores 2017 del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), opinó que se deben discutir las objeciones existentes, "porque no creo que sea algo permanente, para militarizar al país o establecer un régimen autoritario, sino todo lo contrario, es brindar las condiciones y los requisitos para que todo esté bien reglamentado".

Núñez Jiménez consideró que se pueden alcanzar acuerdos en el diálogo que el propio presidente Enrique Peña Nieto solicitó, y confió en que las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión serán capaces de limpiar lo que preocupa a esas organizaciones para que no nazca mal la ley, pues se trata de dar la base jurídica a las fuerzas armadas que se merecen.

En la ceremonia en la que también entregó 161 reconocimientos a trabajadores del Poder Judicial que cumplieron 15, 20, 30 y 40 años de servicio, el mandatario destacó también que se está avanzando en toda la arquitectura institucional, en el diseño y puesta en operación de la misma para combatir en Tabasco de frente, de manera integrada a la corrupción, que nos hace un enorme daño.

Explicó que en el Sistema Estatal Anticorrupción, su administración ya cumplió con todas las responsabilidades en materia de emisión de las normas, como las nuevas leyes y se hicieron todas las reformas legales que se debían hacer, como las reformas a las leyes orgánicas del Ejecutivo, del Judicial y del Legislativo, de los municipios y de la Fiscalía General del Estado, entre otras.

Núñez Jiménez informó que además a partir de una reforma conjunta entre los poderes Ejecutivo y Judicial se estableció la



Ley Reglamentaria del Sistema de Control de Constitucionalidad que ya aprobó el Congreso local, y está a la espera de la ley que reglamenta las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales y las consultas de un referéndum o plebiscito, y el juicio de amparo local.

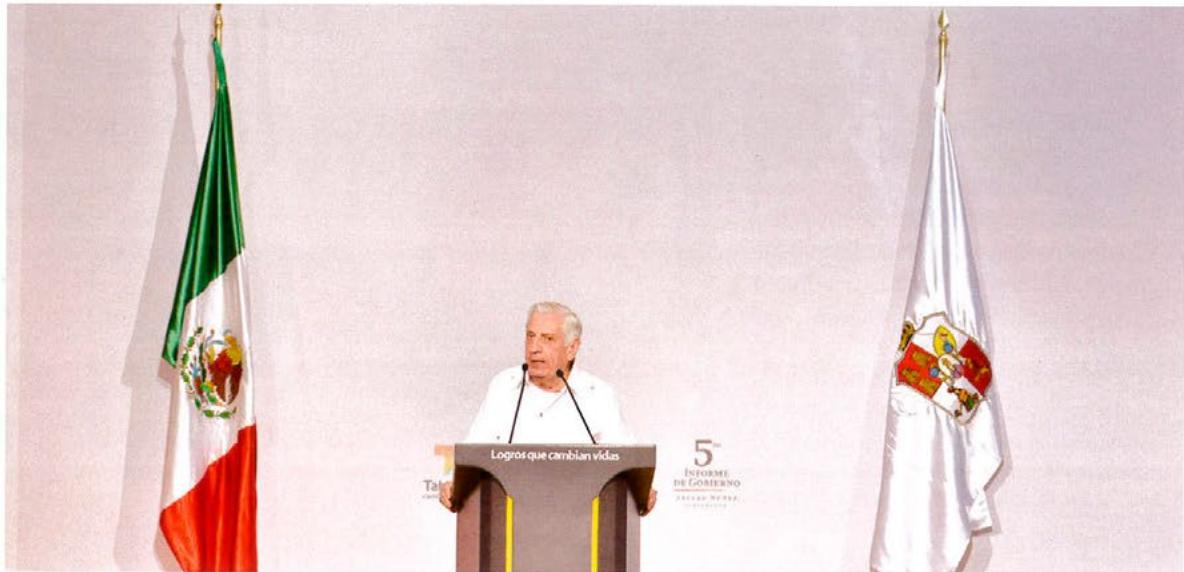
En la ceremonia, destacó el apoyo del Congreso local para modificar la Ley de Asistencia Social y dar fundamento legal al programa "Cambia tu Tiempo", impulsado por el DIF Tabasco, una estrategia de apoyo a los jóvenes que ayudan a los grupos vulnerables que atiende el organismo de asistencia social, como niñas y niños, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, y a la familia en general.

En esta batalla que estamos dando por la juventud para evitar que la delincuencia los reclute, este programa les otorga apoyos en especie para que los cambien por libros, instrumentos musicales, ropa, y diversos

utensilios. Ya son más de 50 mil jóvenes afiliados al programa y con el apoyo de los diputados locales continuará más allá del sexenio y contará con un presupuesto establecido, subrayó.

El Ejecutivo estatal reconoció el trabajo que se hace en el Poder Judicial en el cometido de mantener la gobernabilidad del estado, que depende de los tres poderes del estado y de los tres órdenes de gobierno. "La tarea del Poder Judicial es fundamental en la democracia", enfatizó en el auditorio del Tribunal Superior de Justicia.

Estableció que el Estado de Derecho satisface a su vez a las exigencias de la seguridad jurídica, pero también a las exigencias del ideal democrático. El debido proceso es un ingrediente fundamental de estos dos ingredientes: seguridad jurídica e ideal democrático. Felicidades, pues, al Poder Judicial de Tabasco por su contribución a la gobernabilidad del estado, aseguró Núñez Jiménez.



SEGUIREMOS CUMPLIENDO A TABASCO: ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ

CON EL TRABAJO DE TODOS LOS SECTORES SOCIALES, SE HA DADO CUMPLIMIENTO A 80 POR CIENTO DE NUESTROS COMPROMISOS, SEÑALA EL GOBERNADOR; RUMBO AL 2018, GARANTIZA ELECCIONES APEGADAS A LA LEY



Pese a que Tabasco ha enfrentado las circunstancias más difíciles de su historia, en gran parte por el impacto de la debacle petrolera en su economía y finanzas públicas, no todo son malas noticias; hoy hay signos evidentes de recuperación y dejaremos bases sólidas para que el estado recobre su grandeza, afirmó el Gobernador Arturo Núñez Jiménez.

"Tabasco saldrá adelante. Volverá a ser entidad federativa de atracción y de vanguardia en el Sureste de la República. Ya lo hemos sido y lo volveremos a ser", sentenció

el mandatario al encabezar un multitudinario encuentro ciudadano con motivo de su Quinto Informe de Gobierno, entregado al Congreso local.

Núñez Jiménez ofreció un balance de su gestión, y sostuvo que aún con las condiciones adversas que han marcado este quinquenio, con el trabajo de todos los sectores se ha avanzado en 80 por ciento de los 210 compromisos que asumió como candidato a Gobernador. Aseveró

que en los 13 meses restantes aprovechará óptimamente el tiempo disponible para cumplir las propuestas faltantes.

Enfatizó que en casi 5 años, Tabasco acumula logros que están cambiando vidas, pero aceptó que aún hay más vidas y destinos por cambiar, porque son muchas las necesidades por satisfacer y muchos los desafíos por superar, como la seguridad pública y el empleo.

Subrayó que el programa Cambia

Tu Tiempo, que opera el Sistema DIF, ha alcanzado el registro de 57 mil jóvenes en todo el estado, de los cuales 29 mil 528 participan de forma regularizada en servicio a favor de grupos vulnerables, lo que les aleja de adicciones y actividades delictivas, y contribuye a restañar el tejido social.

Debido a su éxito, prosiguió, será presentada al Congreso local una iniciativa de reforma legal para darle permanencia a dicha estrategia mediante la canalización de recursos presupuestales, previo análisis responsable de su viabilidad conforme a la disponibilidad de las finanzas públicas.

Asentó que si bien en 2018 los tabasqueños tendrán una cita con las urnas para la renovación de la Gubernatura, el Congreso y los Ayuntamientos, en el gobierno este proceso no será motivo para desviarse en el cometido de seguir impulsando el cambio verdadero en beneficio de los más necesitados.

Como titular del Poder Ejecutivo, asumió el compromiso de coadyuvar en los términos de ley con las autoridades electorales, encargadas de la organización de los comicios y la solución de controversias, y garantizó un comportamiento apegado a la legalidad, antes, durante y después de la jornada electoral, no sólo por obligación, acentuó, sino también por su profunda convicción democrática.

No toleraré acciones fuera de la



ley, sean de quien sean y vengan de donde vengan, advirtió, y dijo que las elecciones de 2018 representan la oportunidad para seguir consolidando el proceso de democratización en marcha.

De igual forma, exhortó a los actores políticos a actuar con civilidad, elevar el debate y motivar la participación ciudadana, porque ello, aseveró, es condición necesaria para conservar la estabilidad política y paz social que entre todos hemos construido.

En el evento efectuado en la Nave 3 del Parque Tabasco Dora María, al que asistieron el enviado presidencial y secretario de Educación Pública, Aurelio Nuño Mayer, gobernadores, integrantes de la clase política nacional y local, y actores de todos los sectores productivos, el Gobernador Núñez destacó lo hecho en materia



LOGROS QUE HACEN EL CAMBIO

-De 2013 a la fecha, 85 bandas de secuestradores desarticuladas y 493 implicados llevados a proceso; 71.42% de los casos, esclarecidos.

-Tabasco, dentro de los primeros 10 estados del país con menor endeudamiento.

-En 2017 se invierten más de 275.8 mdp en programas para la recuperación del campo.

-Inversión extranjera directa captada en 5 años suma 1 mil 644 millones de dólares.

-Inversión acumulada en mantenimiento de infraestructura y equipamiento de hospitales de alta especialidad suma 463.5 mdp, de 2014 a 2017.

-Cambia Tu Tiempo, fomenta cultura de solidaridad e involucra a 57,285 jóvenes de 17 municipios.

-En casi 5 años, 1 millón 415 mil 708 paquetes de útiles escolares gratuitos entregados.

--Con apoyo federal, se invierten 3,305 mdp en mejorar 4,643 planteles escolares

-Corazón Amigo beneficia a 38,166 personas con discapacidad en situación de pobreza, y Casa Amiga ha dotado de vivienda digna a 4 mil 109 familias.

-En materia carretera, se mejoraron casi 296 kilómetros de caminos en beneficio de 645 mil usuarios.

educativa y social, en mantenimiento y desarrollo de infraestructura, así como en el saneamiento de las finanzas públicas y el sistema de pensiones.

En el ejercicio de rendición de cuentas, en el que estuvo acompañado de la presidenta del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema DIF Tabasco, Martha Lilia López de Núñez, a quien hizo un reconocimiento por la emoción social que impone al trabajo en pro de las clases más desprotegidas, el mandatario aseveró que hoy existen condiciones que abren un futuro promisorio para el estado.

Apuntó que aunque la debacle petrolera aún no ha sido superada y obligó ajustes en las tres etapas en que las que dividió su sexenio para enfrentar la crisis heredada, consolidar avances e impulsar el desarrollo integral, ya se registran avances importantes en la diversificación económica de la entidad.

Refirió, entre los logros, el establecimiento de más de 50 mil hectáreas de plantaciones forestales comerciales, y de otras 20 mil en palma de aceite, y señaló que el cacao y el plátano se recuperan, la agroindustria se diversifica, la ganadería se reposiciona con proyectos promisorios y se planea un Distrito de Riego en el Bajo Usumacinta.

Hemos posicionado a Tabasco en el mapa científico y tecnológico, incentivamos el emprendimiento y se concretan proyectos de inversión en logística y comercio, y aún con los problemas coyunturales del sector energía, hay indicios alentadores de recuperación por las reservas en materia de petróleo, puntualizó.

RECONOCEN TABASQUEÑOS RENDICIÓN DE CUENTAS

Por quinto año, el jefe del Ejecutivo estatal cumplió el ejercicio de rendición



de cuentas al pueblo tabasqueño. Es mediodía de un domingo cálido y húmedo, y la nave tres del parque Tabasco Dora María era el escenario que reunía a exgobernadores, funcionarios, legisladores, alcaldes,

líderes políticos, empresarios y ciudadanos en general.

Más de un centenar de jóvenes del programa Cambia Tu Tiempo, se distinguían en este foro; acudieron a escuchar de voz de Arturo Núñez



Jiménez, los logros de este 2017 y los avances acumulados en un quinquenio de gestión.

Un anuncio sorprendió a la juventud tabasqueña: el mandatario dio a conocer que presentará al Congreso

local una iniciativa de reforma legal para garantizar la canalización de recursos presupuestales a Cambia Tu Tiempo, a fin de darle permanencia de ley.

A casi la mitad de esta noticia, los muchachos aplaudieron en cuatro

ocasiones y, en la cuarta, el secretario de Educación Pública y representante presidencial, Aurelio Nuño Mayer, también se puso de pie para celebrar la iniciativa.

Fueron 57 las veces que los aplausos cubrieron el recinto, más las ovaciones generadas entre grupos durante el mensaje alusivo al Quinto Informe de Gobierno que en la mañana fue entregado al Congreso local.

Los invitados, quienes arribaron desde temprano, escucharon durante poco más de dos horas la relatoría de acciones, obras y programas; las imágenes y videos daban muestra de los principales avances para mejorar las condiciones de vida de la población.

Otro de los reconocimientos más prolongados fue cuando el Gobernador Núñez refirió que 2017 ha sido un buen año para la salud de las tabasqueñas, ya que las tasas de mortalidad por cáncer cervicouterino y mamario disminuyeron por la detección oportuna, y se logró el primer lugar nacional en la evaluación de desempeño Caminando a la Excelencia.

También fue oportuno el reconocimiento al Sistema DIF Tabasco y a su Consejo Ciudadano Consultivo, por la atención a los grupos vulnerables de la población, como niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, persona con alguna discapacidad y/o de la tercera edad.

"Reconozco la iniciativa, profesionalismo y gran emoción social de quien coordina estas acciones al servicio de los más necesitados de Tabasco: Martha Lilia López de Núñez", enfatizó.

Minutos después de las tres de la tarde, al finalizar el mensaje del mandatario, los invitados lo despidieron entre aplausos, e incluso muchos de ellos lo felicitaron de mano por la rendición de cuentas, transparencia y convicción democrática.

CONATRIB PRIMERA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA 2018

LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE MÉXICO, UNIDOS EN UNA EXIGENCIA: INDEPENDENCIA JUDICIAL

Con la participación de 26 entidades del país, se llevó a cabo la Primera Sesión Plenaria Ordinaria 2018, de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores y de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos CONATRIB, donde los titulares de los Poderes Judiciales locales manifestaron una exigencia común: la defensa de la independencia judicial.

Reiteraron su compromiso de preservarla en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular de los estados, lo cual implica la obligación de respeto a las resoluciones de los juzgadores.

Sergio Javier Medina Peñaloza, presidente de la CONATRIB expresó que la justicia local tiene un papel relevante en el ámbito nacional,



pues es factor de estabilidad social, fortaleza institucional, credibilidad y generador de confianza en el Estado de Derecho que estimula la inversión pública.

Señaló que el 69% de todos los asuntos judiciales del país, se atienden en los tribunales locales, donde laboran más de 64 mil mexicanos.

Medina Peñaloza aseguró que ante el proceso democrático que

vivirá México este año, la CONATRIB será respetuosa y ajena a intereses partidistas, para contribuir a la preservación del Estado de Derecho, la paz y la democracia.

A la asamblea asistió el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, Misha Leonel Granados Hernández, quien puntualizó que la transformación de la justicia laborar, la expedición de la nueva Ley de Amparo, de la Legislación





Procesal Única en Material Civil y Familiar y las reformas en materia de transparencia y anti corrupción y la de Justicia Cotidiana, han sido reformas que representan un cambio en la impartición de justicia en México, por lo que la participación decidida de la CONATRIIB ha resultado fundamental.

Durante la sesión se eligió por unanimidad a la magistrada Miriam Cárdenas Cantú, presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, como titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género de la CONATRIIB, se rindió el informe de la Comisión para la Implementación de la Oralidad Civil y Familiar, a cargo de Pedro Antonio Enriquez Soto, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit. Además se rindió cuenta y dialogó sobre los avances de la Comisión para la Reforma a la Justicia Laboral, responsabilidad del magistrado Manuel Ponce Sánchez, presidente del Tribunal de Aguascalientes; y se compartió el planteamiento de la Red Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal, a cargo de la magistrada Consuelo Rosillo Garfias, titular del Poder Judicial de Querétaro.

También se impartió la conferencia "Sistema Nacional Anticorrupción y sus implicaciones en los Poderes Judiciales", a cargo de Javier Vargas Zempoaltecatl, secretario de la



Contraloría del Gobierno del Estado de México, y se contó con la participación del magistrado Bernardo Alfredo Salazar, titular del Tribunal de Colima, sobre los Órganos Internos de Control de los Poderes Judiciales.

Mediante la gestión del presidente de la CONATRIIB, el Juez Brian Lennox, de la Corte de Justicia de Ontario, Canadá presentó a los poderes judiciales del país una propuesta de capacitación en el Sistema Acusatorio de Justicia Penal en México, misma que se aceptó y operará de manera regional.

En esta jornada también se tuvo la participación de Alfonso del Valle, asesor legal de la Oficina de la Iniciativa Mérida de la Embajada de Estados

Unidos de América, del Maestro Alonso Martínez Ruiz, en representación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien charló sobre Pensiones Internacionales y sus implicaciones para los Poderes Judiciales, y de la magistrada Mariela Ponce Villa, quien compartió la experiencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro en la Implementación de Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Al concluir la asamblea, la mesa directiva y los demás integrantes de CONATRIIB reconocieron la labor del magistrado Pedro Antonio Enriquez Soto, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit y anfitrión de esta primera Asamblea del año.

DR. ALEJANDRO CARRILLO CASTRO PRESENTACIÓN DEL LIBRO CONVERSACIONES CON CARRANZA

DESTACA EL GOBERNADOR ARTURO NÚÑEZ LAS APORTACIONES DEL CÉLEBRE REVOLUCIONARIO PARA CONSTRUIR LAS BASES DE LA VIDA DEMOCRÁTICA DE NUESTRO PAÍS

Con el Dr. Alejandro Carrillo Castro



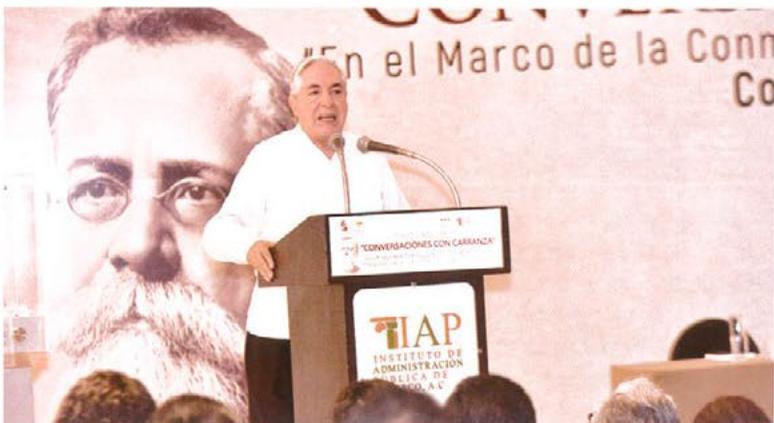
Al participar en la presentación del libro *Conversaciones con Carranza*, de Alejandro Carrillo Castro, el Gobernador Arturo Núñez Jiménez, subrayó que Venustiano Carranza Garza logró sumar las voluntades de los caudillos para dar un profundo sentido de cohesión, unidad y nacionalismo al proyecto de la Revolución Mexicana.

En el acto organizado por el Instituto de Administración Pública de Tabasco (IAP), como parte de la conmemoración de la Constitución de 1917, el mandatario valoró que el oriundo de Cuatro Ciénegas, Coahuila, inició el proceso de desmilitarización de la política y creó el Ejército Constitucionalista, que dio pie a la institución militar con la que hoy contamos los mexicanos.

Él convocó al Congreso Constituyente, en Querétaro, del que saldría la Constitución de 1917, la cual sirvió para poner fin a la fase revolucionaria e iniciar en el país el régimen democrático que actualmente se construye, refirió en su intervención en el Salón José Gorostiza de Palacio de Gobierno.

A su vez, Juan Antonio Filigrana Castro, presidente del IAP Tabasco, reconoció el valor histórico, jurídico y literario del libro, una investigación convertida en una versión comentada de nuestra Carta Magna.

Al referirse a su obra, Alejandro Carrillo explicó que el ejemplar de 200 páginas



presenta una conversación imaginaria poco antes de que Carranza fuera asesinado, y a través de una mirada retrospectiva rescata definiciones políticas que, a la luz de los acontecimientos que vive México, aún tienen vigencia.

Cabe destacar que el escritor también es un prestigiado diplomático, académico

y político mexicano, que con esta obra publicada en 2010 acerca a los ciudadanos la personalidad de Venustiano Carranza, su visión del país, su vida, obra y parte de la historia de México.

En este evento participaron como comentaristas del texto, Ricardo de la Peña Marshall y Ciprián Aurelio Cabrera Bernat.

INAUGURAN ARTURO NÚÑEZ Y ANGÉLICA RIVERA DE PEÑA 'EnSeñas' ATENDERÁ A SORDOS CON TECNOLOGÍA VANGUARDISTA

"EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA ES UNA REALIDAD, HOY PODEMOS DECIR QUE EL DIF TABASCO ATIENDE TODOS LOS TIPOS DE DISCAPACIDAD DE MANERA INTEGRAL Y CON UN ENFOQUE DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL", AFIRMÓ MARTHA LILIA LÓPEZ AGUILERA DE NÚÑEZ

El Centro 'EnSeñas' fué inaugurado por la Presidenta del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional DIF, Angélica Rivera de Peña y el gobernador Arturo Núñez Jiménez. Es único en el país y dará atención integral a personas con impedimentos o discapacidad auditiva desde los seis meses hasta la edad adulta, ofreciéndoles además de servicios médicos, de rehabilitación y educativos, opciones culturales y de



recreación.

Con la tecnología más avanzada, 'EnSeñas' es un espacio concebido por el Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema DIF Tabasco que preside la maestra Martha Lilia López Aguilera, que brindará a la comunidad sorda servicios médicos, terapéuticos y educativos de excelencia y con alto sentido humano, y será un puente valioso para avanzar hacia una sociedad inclusiva.

En el Centro de Atención Integral a Personas con Discapacidad Auditiva se aplicará a los pequeños el Tamis auditivo y el diagnóstico audiológico oportuno, y

se emplearán técnicas de habilitación, de comunicación y desarrollo de nuevas habilidades.

En esta institución vanguardista – cuyos servicios beneficiarán a una población de 46 mil personas–, se impartirá educación preescolar, primaria y secundaria, enseñanza de lengua de señas y 'logogenia', un método que ayuda en el proceso de adquisición del español para que los estudiantes aprendan gramática y comprendan el significado de palabras y oraciones.

El objetivo es que los educandos aumenten sus capacidades de comunicación y se vinculen de mejor manera con su entorno, explicó la maestra Martha Lilia López Aguilera, quien enfatizó que 'EnSeñas' "es un proyecto del que nos sentimos muy orgullosos; aquí la comunidad sorda de Tabasco tendrá un espacio a través del cual integrarse, reunirse y expresarse".

Afirmó que este centro "cierra un círculo que expresa nuestro compromiso con el bienestar y la inclusión de las personas con discapacidad. Hoy podemos decir que el DIF Tabasco atiende todos los tipos de discapacidad de una manera integral y con un enfoque de desarrollo humano y social".

Inauguración del Centro de Atención Integral a Personas con Discapacidad Auditiva



'EnSeñas', CENTRO DE CALIDAD

La Presidenta del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional DIF, expresó que el organismo trabaja en todo el país a favor de los discapacitados, pero tomando en cuenta sus opiniones, decisiones y fuerza, porque "nadie mejor que ustedes saben lo que necesitan", subrayó al resaltar que el trabajo en conjunto con las autoridades tabasqueñas dio como resultado concretar este gran proyecto.

La esposa del Presidente de México reconoció la capacidad y calidad del Centro 'EnSeñas' que permitirá dar una atención de primera a los usuarios.

Dirigiéndose a personas con discapacidad auditiva que acudieron al evento celebrado el 7 de febrero, aseveró: "no habrá nada que los detenga; estoy segura que van a convertirse en lo que quieren ser, porque la educación es la herramienta más poderosa para transformar al mundo".

Angélica Rivera de Peña llegó acompañada de los secretarios de Salud, José Narro Robles, y de Desarrollo Social, Eviel Pérez Magaña, así como de Mercedes Juan López, titular del Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de Personas con Discapacidad; Laura Barrera Fortoul, Directora General del Sistema DIF Nacional, y Carl J. Kirchner, Presidente de la Convención Americana de Instructores para Sordos.

Kirchner, quien además es presidente del Registro Nacional de Intérpretes para Sordos en Estados Unidos, ponderó que la apertura de este centro abre nuevos horizontes para las comunidades de personas con impedimentos o discapacidad auditiva, no sólo del estado sino también del país.

HABRÁ INTERNADO EN SEGUNDA ETAPA

El gobernador Arturo Núñez refirió



que apenas en junio pasado colocó la 'primera piedra' en compañía de Laura Barrera Fortoul, Directora General del Sistema DIF Nacional, y hoy ya es una realidad el Centro 'EnSeñas', inaugurada la primera etapa.

El proyecto de la obra contempla una inversión de 43 millones 715 mil pesos, de los cuales 37.4 millones son recursos de origen federal y 6.2 millones son de aportación estatal.

Abundó que la segunda etapa del Centro 'EnSeñas' incluye la construcción de un internado para que niñas y niños de escasos recursos y de comunidades muy alejadas se alojen y reciban sus terapias e instrucción básica.

"Este esfuerzo no se hubiera podido hacer sin el decidido apoyo del gobierno del Presidente Peña, ya que del total de la inversión hasta ahora, 87 por ciento es federal y 13 por ciento estatal", precisó el mandatario de la

entidad.

Núñez Jiménez indicó que una discapacidad representa varios problemas para quienes la padecen: en primer lugar, el daño al bienestar y la salud; en segundo, cuando se es parte de una familia en situación económica difícil, y en tercero, la discriminación de la sociedad, por el desconocimiento que se tiene en la materia.

NUEVA CULTURA DE DISCAPACIDAD

El apoyo permanente y constante del DIF Nacional es una pieza fundamental en los logros que hemos alcanzado y especialmente en la creación del Centro 'EnSeñas', aseguró la maestra López Aguilera, y puntualizó que este organismo procura ayudar a personas que padecen discapacidad, pobreza o vulnerabilidad, a vencer y superar adversidades, "y eso es lo

que hacemos con los programas y acciones que llevamos a cabo”.

La Presidenta del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Estatal DIF, enumeró las acciones en favor de estos grupos vulnerables, como la creación de 17 clínicas interdisciplinarias para niñas, niños y adolescentes con síndrome de Down, y los Centros de Desarrollo de Habilidades para la Vida, y el Centro de Atención Integral para Ciegos y Débiles Visuales, que es modelo para replicarse en otros estados.

Mencionó también la legislación para aprender y atender a personas con la condición del espectro autista y el cuarto de estimulación múltiple sensorial para atenderlos, único en el país, y la inclusión laboral mediante la apertura de cuatro cafeterías (dos atendidas por personas con síndrome de Down, una por personas con discapacidad auditiva y otra por invidentes).

Somos también el único estado del país que a través del programa ‘Cambia Tu Tiempo’ les da a los jóvenes la oportunidad de participar a favor de los grupos vulnerables, destacó la maestra López de Núñez.

“Estamos generando una nueva cultura de discapacidad basada en el respeto y la inclusión y logrando una nueva forma de concebir la asistencia social”, enfatizó al destacar que ‘EnSeñas’ es un espacio de excelencia, equipado con tecnología de punta, que prestará servicios con un alto sentido humano.

SE IMPULSARÁ INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS SORDAS

Con el Centro ‘EnSeñas’, las personas con discapacidad auditiva recibirán servicios clínicos, educativos, médicos, terapéuticos y psicológicos que contribuirán a integrarles con el resto de la sociedad.

Patricia Zamora Aizpuru, directora de este Centro de Atención para Personas con Discapacidad Auditiva,



dijo que con las terapias y equipos con que se cuenta las personas que la padecen recobrarán la seguridad en sí mismos para hacer realidad su desarrollo y proyectos personales.

Además, dijo que ‘EnSeñas’ incidirá en concientizar a las personas ‘normales’ respecto a las necesidades de este sector de la población.

Para cumplir con su fin, se ha seleccionado una plantilla de 100 profesionales, entre médicos, audiólogos, pedagogos, psicólogos, terapeutas de lenguaje, maestros de educación especial, trabajadores sociales, empleados administrativos y de informática, detalló.

Mencionó que el Centro comenzará a operar a partir de marzo, aunque ya se apoya a 69 niñas y niños del Centro de Atención Múltiple número 1.

Precisó que el inmueble tiene una infraestructura octagonal y dos niveles; en el primero están las salas de Audiología, Terapia de Lenguaje,

Psicología, Centro de Medios y Recursos, Trabajo Social y Cafetería, y en el segundo, el área administrativa, Centro de Estimulación Multisensorial, Estimulación Temprana y aulas de capacitación laboral.

“Cada equipo está certificado, y servirán para realizar estudios como tamiz auditivo neonatal y audiometrías tonales; además de contar con un área para exploración otorrinolaringológica y un videoscopio, a fin de realizar una mejor valoración”, expuso.

‘EnSeñas’ está dividido en tres espacios físicos: el octágono, donde están todos los servicios clínicos, médicos, terapéuticos y psicológicos; el área donde operarán el jardín de niños, primaria y secundaria, y el tercero lo constituye el proyecto de internado para atender hasta a 60 infantes de comunidades apartadas, el cual se prevé esté concluido en 2019.

GISELA MARÍA PÉREZ FUENTES, KARLA CANTORAL DOMINGUEZ Y
MARGARITA DEL CARMEN RODRÍGUEZ COLLADO

LA MATERNIDAD SUBROGADA

**LA MATERNIDAD
SUBROGADA DEBE
ESTAR AMPARADA EN
UN ACTO JURÍDICO
NORMATIVO EN EL
QUE LOS COMITÉS
HOSPITALARIOS DE
BIOÉTICA DEBERÁN
EJERCER SUS
FUNCIONES**

El derecho sigue sin brindar soluciones jurídicas racionales a la ciencia en el siglo XXI: es el caso de la maternidad subrogada y sus posibles soluciones a través de un tipo de contrato donde el elemento patrimonial en la era de los derechos humanos es una contraposición insalvable.

En el desarrollo de esta investigación se analizan las razones de las nuevas técnicas de reproducción asistida, entre ellas, la maternidad subrogada, el reconocimiento de esta figura como un hecho jurídico complejo que debe estar protegido para evitar el tráfico de personas.

En el trabajo se analizan casos trágicos que han ocurrido en distintos lugares del país.

La maternidad subrogada debe estar amparada en un acto jurídico normativo en el que los Comités Hospitalarios de Bioética deberán ejercer las funciones para las cuales fueron creados, pues a



través de la bioética se hacen planteamientos normativos y de políticas públicas para regular y resolver conflictos que se dan en la vida social como es el caso del objeto de esta obra escrita.

INICIO DE VIGENCIA DE LA LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL REGLAMENTARIA DEL ART. 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

EL GOBERNADOR ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ Y EL PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL, JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS ENCABEZARON LA CEREMONIA CON LA QUE DIO INICIO LA VIGENCIA DE LA LEY



En un acto protocolario atestiguado por los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el pasado 23 de marzo dio comienzo la vigencia de la Ley de Control Constitucional, con lo que la institución encabezada por el magistrado Jorge Javier Priego Solís dio un paso para avanzar en la institucionalidad del país.

La sala de control de constitucionalidad es un paso que da el Poder Judicial para avanzar modestamente desde Tabasco en la institucionalidad, porque queremos que México y los estados no sean el país y los estados de un solo hombre sino una auténtica República, como lo dice el artículo 40 constitucional, que establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa democrática y federal, afirmó el gobernador Arturo Núñez Jiménez.

El jefe del Ejecutivo estatal expresó sus parabienes al Poder Judicial local por este logro, y aseguró que al comenzar la vigencia de esta ley, reglamentaria del artículo 61 de la Constitución Política de Tabasco, se

siguen construyendo instituciones para fortalecer la viabilidad de nuestro país y avanzar en el federalismo judicial.

“Hoy ya contamos con instrumentos de ley para resolver lo que antes sólo resolvía la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en materia de controversia constitucional estatal, en acción de inconstitucionalidad local, en opinión consultiva de control previo de constitucionalidad y en recursos por violación de derechos fundamentales establecidos en la Constitución”, destacó.

El gobernador Núñez Jiménez exhortó a seguir construyendo confianza en las instituciones de justicia estatal, e hizo votos por que la sala de control especial constitucional, que conocerá y resolverá esos instrumentos en la entidad, se acredite y brinde esa credibilidad a los tabasqueños para que acudan a ella.

Recordó que como titular del Poder Ejecutivo, suscribió la iniciativa de ley con el presidente del Tribunal Superior de Justicia

(TSJ), Jorge Javier Priego Solís para que Tabasco contara con su propia sala de control constitucional y ya no depender de la agenda de la Suprema Corte, que se encuentra saturada con innumerables asuntos nacionales.

En el auditorio Antonio Suárez Hernández, el mandatario estatal resaltó que Tabasco se une a 14 entidades federativas más en contar con su propia ley constitucional reglamentaria y su respectiva sala especial, con lo que también se descentraliza la carga de trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

“Estamos avanzando en nuestro sistema y vamos consolidando nuestra vida institucional”, puntualizó. El objetivo de la ley es regular la organización de la sala especial constitucional y los procedimientos de garantía judicial de la Constitución estatal como norma superior local, establecidos en su artículo 61, para el control de la regularidad constitucional del ejercicio de las competencias reservadas a las autoridades del

estado y sus municipios.

SEGURIDAD JURÍDICA PARA TABASCO

En la ceremonia, el anfitrión, el magistrado Priego Solís, puntualizó que la aspiración de Tabasco es mantener un gobierno que garantice la seguridad jurídica de sus gobernados, donde cada acto, acción y conducta esté enmarcada en el respeto a los derechos de los demás, y en cumplir y hacer cumplir nuestra Constitución,

Destacó que la ciudadanía exige el respeto a sus garantías, por lo que se hizo necesario establecer instrumentos procesales para tal fin, así como maximizar la división de poderes de la organización política de los tabasqueños. Explicó que para complementar la garantía judicial de la supremacía constitucional era necesario crear una sala especial en la materia como tribunal de control local, por lo que se creó esta ley.

"Es por eso que el Ejecutivo y un servidor como presidente del TSJ, suscribimos la iniciativa de ley que hoy es ya una realidad, gracias a la buena voluntad mostrada por el Poder Legislativo en el pronto cumplimiento de su deber y en coadyuvancia a la buena marcha de la entidad", puntualizó Priego Solís.

Contar con una institución como la que hoy nace, cuya función es regular que todos los ordenamientos, instituciones y actos emanados de éstas, para que sean acordes sin excusas, pretextos ni interpretaciones a modo (tanto con la Constitución local como con la General de la República y los ordenamientos internacionales), es un avance sin precedentes en la historia política de Tabasco, enfatizó

Ante jueces, magistrados y consejeros de la Judicatura,

así como el titular de la Junta de Coordinación Política del Congreso estatal, José Antonio de la Vega Asmitia, el presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana (Conatrib), Sergio Javier Medina Peñaloza, se congratuló de ser testigo del evento donde los poderes públicos de Tabasco se unen en el compromiso de consolidar un Estado constitucional y democrático de Derecho.

"Seguro estoy que lo hacen con la convicción de velar por el pleno ejercicio y protección de las garantías de los tabasqueños, y de asegurar el equilibrio, respeto y colaboración entre poderes", subrayó el también presidente del Poder Judicial del Estado de México al reconocer el apoyo del

gobernador Núñez para coordinar con sensibilidad las iniciativas.

El investigador y ex director del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM, Héctor Fix Fierro, aseveró que la entrada en vigor de la Ley de Control Constitucional reglamentaria en Tabasco, es muestra del esfuerzo de entendimiento entre los poderes federal y local, y refleja un federalismo más equilibrado.

Finalmente, Roger de la Cruz García, presidente de Cultura Jurídica de Tabasco, resaltó que la aspiración a una verdadera aplicación de la justicia se hace realidad con el inicio de la vigencia de la respectiva ley, que refleja la voluntad política del titular del Ejecutivo, del trabajo constante del Legislativo, y el seguimiento y preocupación del Poder Judicial.





MENSAJE DEL PRESIDENTE DEL TSJ, JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS

INICIO DE VIGENCIA DE LA LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 61

MUY BUENOS DÍAS.

Honorables magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia e integrantes del Consejo de la Judicatura Juezas y jueces, Distinguidos invitados especiales

Saludo y agradezco la presencia del Gobernador Constitucional del Estado Licenciado Arturo Núñez Jiménez, y a su esposa Martha Lilia López Aguilera de Núñez,

Al Lic. José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado,

Al Magistrado Sergio Javier Medina Peñaloza, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana,

A la ciudadana Casilda Ruíz Agustín,



Alcaldesa de Centro,

AL Dr. Héctor Fix Fierro, Investigador y ex presidente del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM,

Al Lic. Roger de la Cruz García, Presidente de Cultura Jurídica de

Tabasco.

Asimismo, me honra la presencia de nuestros invitados, en este día tan especial para Tabasco.

SEÑORAS Y SEÑORES:

El discurso de los derechos

humanos, ahora más que en cualquier otra época es grandilocuente, sin embargo, en muchas ocasiones no se corresponde con la realidad, pues las y los ciudadanos exigen cada día más al Estado el respeto a sus derechos, por lo que se hizo necesario establecer instrumentos procesales para garantizar estos derechos fundamentales que se reconocen constitucionalmente, así como maximizar la división de poderes de la organización política de los tabasqueños.

Era importante complementar la garantía judicial de la supremacía constitucional, pues la Constitución ha determinado también la creación y atribución de competencia a la Sala Especial Constitucional como tribunal de control constitucional local. Y por ello, se propuso la creación de la Ley que tiene por objeto reglamentar el artículo 61 de la Constitución Estatal, mediante la configuración de cada uno de los procedimientos constitucionales aludidos, así como la organización y funcionamiento de la Sala Especial Constitucional como tribunal de control constitucional local.

Por citar ejemplos de esta necesidad, se encuentra la pluralidad partidista al interior del Congreso del Estado y en cada uno de los ayuntamientos, en el que se genera la presencia del fenómeno del gobierno dividido, que se caracteriza porque la mayoría parlamentaria en la Legislatura se agrupa en un partido político distinto al del titular del Poder Ejecutivo Estatal, diferencias entre adversarios políticos partidistas que han pasado a ser parte de la normalidad democrática en nuestro estado. Esto es favorable porque indica que los pesos y contrapesos inter-orgánicos que la Constitución del Estado formalmente reconoce empiezan a operar, tal y como lo indica la teoría constitucional sobre el control del poder.

Sin embargo, las controversias



entre poderes y órdenes de gobierno, no encontraban tratamiento institucional para su resolución ordenada y expedita por un tercero imparcial, ya que no existían procedimientos de

control constitucional local ni el respectivo tribunal para garantizar la supremacía de la Carta Magna local.

Esta falta de un tribunal constitucional local en Tabasco obligaba a que acudieran a procesar

dichas controversias, como única vía, a una Suprema Corte de Justicia de la Nación que expresamente se reconocía a sí misma saturada de trabajo. Y por lo que se refería a la protección de derechos fundamentales a Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación que igualmente se encuentran sobrecargados de trabajo. Se hizo factible abrir una vía jurisdiccional no excluyente de la federal, que necesariamente sea más expedita que aquella.

Es por eso que el licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, y un servidor como Presidente del Tribunal Superior de Justicia, con la autorización del Pleno, suscribimos la iniciativa de ley, que hoy es ya una realidad, gracias a la buena voluntad mostrada por el Poder legislativo, en el pronto cumplimiento de su deber y en coadyuvancia a la buena marcha del estado, imi reconocimiento y agradecimiento sincero para las y los diputados!

Como punto central de la justicia constitucional local se encuentra la imparcialidad del arbitraje de la Sala Especial Constitucional de Tabasco. Imparcialidad y libertad política del custodio de la Constitución que se hace reposar en la forma de selección por mayorías calificadas parlamentarias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como en el escalonamiento en el tiempo de sus nombramientos, medidas complementarias de diseño constitucional que reducen la posibilidad de la dependencia política.

La rectitud del arbitraje de la Sala Especial Constitucional dependerá en la obligación que tiene de seguir los precedentes vinculatorios que le vienen impuestos por la interpretación que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la jurisprudencia de los demás tribunales federales y supranacionales a los que dicha Corte les reconoce autoridad, así como por



la obligación de la Sala Especial de conducir su ejercicio jurisdiccional de forma transparente, en la forma en que lo hace el máximo tribunal constitucional de la Federación.

El Estado es el primer obligado moralmente a respetar los derechos de los gobernados para que estos a su vez respeten los derechos de sus conciudadanos. La seguridad jurídica, como derecho fundamental y garantía que tiene el gobernado implica que cada acto de comercio, cada proyecto de negocio, cada empleo, cuente con el respaldo del Estado para que no sea violentado, que la ciudadanía sepa que nadie puede coartar su libertad de

expresión, de ocupación, de creencia, de proyecto de vida, de tránsito, de comercio, si no es mediante un juicio seguido ante tribunales en el que se respete su derecho de audiencia, inadie puede ser vencido en juicio si no es escuchado primero!

Así, es menester avanzar y progresar en la creación e implementación de la normativa necesaria, la infraestructura adecuada y las instituciones correspondientes que se encarguen de llevar a la realidad esta aspiración del Estado: un gobierno que garantice la seguridad jurídica de sus gobernados, donde cada acto, cada acción, cada conducta esté enmarcada en el respeto

a los derechos de los demás, a cumplir y hacer cumplir el ordenamiento máximo que lo es la Constitución, el pilar del Estado, de la República y de la vida democrática.

Por ello, contar con una institución como la que hoy nace, cuya función es regular que todos los ordenamientos, instituciones y actos emanados de éstas, sean acordes, sin excusas, pretextos ni interpretaciones a modo, tanto con la Constitución local como la Constitución General de la República y los ordenamientos internacionales, es un avance sin precedentes en la historia política del estado de Tabasco.

Acto de progreso que no sería posible sin el apoyo moral, la visión del estadista y el ánimo institucional del gobernador del estado, el licenciado Arturo Núñez Jiménez quien es consciente de que la Constitución es el soporte de todo Estado de derecho y de toda república.

Por eso, nuestro agradecimiento, tanto en lo personal como en lo institucional, sobre todo como ciudadano ya que este organismo que hoy emerge a la vida jurídica nos garantiza la sobriedad del ejercicio del gobierno, así como la existencia de los mecanismos institucionales, dentro de nuestra tierra, para hacer valer las inconformidades en cuanto a la vigilancia y cumplimiento de las normas contenidas en la Constitución Política del estado de Tabasco y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todas estas razones, es que hoy la institución que represento con profundo orgullo, pero con lealtad y cordura institucional tiene el honor de compartir con todas las y los tabasqueños, el inicio de la vigencia de la Ley de Control Constitucional reglamentaria del artículo 61 de la Constitución Política del estado de Tabasco, así como las instituciones, infraestructura y relaciones interinstitucionales que nacen con esta ley.



Este acto será valorado en las líneas del recuerdo tabasqueño, como un parteaguas en la historia política, jurídica e institucional de Tabasco, por encaminar los esfuerzos de una política de Estado en cuanto a la aplicación e interpretación de nuestra Constitución.

Sabedor de que contamos con el apoyo de las instituciones de nuestro estado, para que esta ley dé sus primeros pasos de manera firme, decidida y siempre en evolución constante, saludamos y agradecemos de manera cortés y respetuosa a las instituciones aquí representadas, quienes pueden estar seguros que en este Poder Judicial hallarán siempre el trato respetuoso, amable pero sobre todo digno hacia las y los ciudadanos

que son la esencia de nuestro estado, de la vida democrática y de la Nación.

Es un orgullo, un honor y una gran distinción para el Poder Judicial actual, que en esta época se ponga en marcha esta legislación, la cual estoy seguro contribuirá de modo trascendente a la vida de nuestro estado, con quienes estamos comprometidos a servir en todo momento, con transparencia, profesionalismo, eficacia y honestidad.

Todo por el bien de Tabasco, y sobre todo de las y los ciudadanos que tienen el privilegio de haber nacido o de vivir en esta noble tierra. ¡Que así sea! ¡Por la grandeza de nuestro Estado!

¡Por el bienestar de nuestros ciudadanos!

Y siempre ¡Por amor a Tabasco!

 VICENTE MARÍN MARTÍNEZ*

EL CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD EN OAXACA

EL PODER JUDICIAL DEBÍAN EJERCER UNA ESPECIE DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD ENTRE LAS NORMAS JURÍDICAS QUE APLICAN EN LOS CASOS CONCRETOS SOBRE DERECHOS HUMANOS



Primera parte

I. BREVE INTRODUCCIÓN

Hace diez años, la Corte Interamericana de Derechos Humanos IDH, enunció por primera vez el concepto de "Control de Convencionalidad", en los casos *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* y *La Cantuta vs. Perú*¹ y los detalló al año siguiente en el caso *Boyce y otros vs. Barbados*² dejando claro que el Poder Judicial de los Estados parte, debían ejercer una especie de control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, que se debería realizar dicho control de oficio y en el marco

de competencias y regulaciones procesales correspondientes, esto último según lo resuelto en el caso de los trabajadores cesados del Congreso (*Aguado Alfaro y otros vs. Perú*)³.

En el año 2010, ese organismo internacional en los siguientes casos *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*⁴, *Liakat Ali Alibux vs. Surinam*⁵ y *Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*⁶, determinó que los jueces y los órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles tienen la obligación de realizar el control de convencionalidad.

La Corte Interamericana avanzó

más al establecer que el control de convencionalidad es una obligación de toda autoridad pública, de acuerdo con los casos *Gelman vs. Uruguay*⁷, de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana⁸, *Rochac Hernández y otros vs. El Salvador*⁹, *Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") vs. Guatemala*¹⁰.

De acuerdo con la Corte, el control de convencionalidad implicó para los Estados parte, la obligación de adecuar la legislación interna a la legislación interamericana en los casos *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*¹¹, *Mendoza y otros vs. Argentina*¹². Y sobre la eficacia normativa, lo estableció en los casos

* * Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (FDCS) de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO), Oaxaca, México.

1 *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006.*

2 *Caso Boyce y otros vs. Barbados. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006.*

3 *Caso Boyce y otros vs. Barbados. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007.*

4 *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006.*

5 *Caso Cabrera García y Montiel vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010.*

6 *Caso Liakat Ali Alibux vs. Surinam. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de enero de 2014.*

7 *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014.*

8 *Caso Gelman vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011.*

9 *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014.*

10 *Caso Rochac Hernández y otros vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014.*

11 *Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2012.*

12 *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006.*

13 *Caso Mendoza y otros vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de mayo de 2013.*

Caso Radilla Pacheco vs. México¹³, Atala Riffo y Niñas vs. Chile¹⁴, Furlan y Familiares vs. Argentina¹⁵ y Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activistas del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile¹⁶. Además de la subsidiaridad del sistema contencioso internacional en el caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia¹⁷.

Según lo anterior, se observa que en México la vigencia del control de convencionalidad no es reciente; sin embargo tomó relevancia desde el año 2011 con la reforma constitucional en México y con ello, la defensa de los derechos humanos, reconocidos constitucionalmente y demás ordenamientos.

Se evidencia que en México los documentos internacionales pactados por el Estado Mexicano son normas que forman parte del sistema jurídico mexicano y con ello, los derechos humanos deben respetarse en nuestra Nación.

Además, se entiende que los Tratados se firman para cumplirse por lo que el Estado Mexicano debe dar eficacia a los ordenamientos sobre derechos humanos y dentro de éstos, los derechos de los pueblos indígenas, particularmente el derecho a la administración de justicia por parte de sus propias autoridades indígenas.

Recordemos que los pueblos indígenas han luchado históricamente por sus derechos colectivos, hoy derechos humanos, entre ellos: su libre determinación y autonomía que se les reconoció en documentos convencionales. A nivel nacional desde el año 2001, constitucionalmente los

LOS PUEBLOS INDÍGENAS HAN LUCHADO HISTÓRICAMENTE POR SUS DERECHOS COLECTIVOS, HOY DERECHOS HUMANOS Y SU LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA

pueblos indígenas pueden ejercer dicha autonomía en el ámbito de la administración de justicia.

II. CONVENCIONALIDAD EN OAXACA: SENTENCIA FEDERAL SOBRE JURISDICCIÓN INDÍGENA.

Este es el tema que nos refleja el Primer Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito con sede en Oaxaca al emitir una novedosa sentencia, la cual se revisará, en la que declina jurisdicción a favor de una comunidad indígena para que ésta resuelva el conflicto con base en su sistema normativo.

El presente documento abarca los antecedentes fácticos de la sentencia, la sentencia del juzgado de distrito y, acompañados de una base documental, la revisión de la resolución del tribunal federal sobre la declinación de competencia al pueblo indígena, a la luz del ejercicio del control de convencionalidad realizada por el juzgador federal.

Antes de analizar la sentencia del tribunal federal, es oportuno hacer referencia a los hechos constitutivos del delito¹⁸ en lo relativo a los antecedentes fácticos:

Los hechos que concretamente se atribuyeron a la persona indígena, de acuerdo con las constancias de autos, acontecieron aproximadamente a las veinte horas con cinco minutos del 27 de enero de 2012, en el tramo carretero que conduce de Ciudad Ixtepec a Laollaga, Oaxaca, cuando los agentes federales de Migración y el Coordinador de Unidad en Áreas de Servicios Migratorios, hicieron una revisión a la camioneta marca Chevrolet, modelo 2001, color azul marino, del Estado de Oaxaca, conducida por el sentenciado, que viajaba con once personas, diez de las cuales resultaron



13 *Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009.*

14 *Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012.*

15 *Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012.*

16 *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014.*

17 *Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014.*

18 *VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN, EN SU HIPÓTESIS DE QUIEN POR SÍ, TRANSPORTE POR EL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE OBTENER DIRECTA O INDIRECTAMENTE UN LUCRO, A UNO O VARIOS EXTRANJEROS CON EL FIN DE EVADIR LA REVISIÓN MIGRATORIA, previsto y sancionado por el artículo 159 fracción III, de la Ley de Migración, en los términos de participación punible a que se refieren los numerales 7º, párrafo primero, 8º, primer supuesto, 9º, párrafo primero y 13 fracción II, del Código Penal Federal.*

19 *Ello motivó que el 27 de enero de 2012 la Agencia Única Investigadora del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Delegación Estatal Oaxaca de la Procuraduría General de la República, con residencia en Matías Romerodiera inició a la averiguación previa. Ese mismo día y durante el trámite de la indagatoria en términos del ordinal 20 Constitucional, en la cual la persona indígena como inculpado en ejercicio de su derecho y asistido del defensor que designó para tal efecto declaró QUE NO PERTENECE A GRUPO ÉTNICO ALGUNO. Lo anterior según consta en las fojas 04 a la 07 y en las fojas 174 a la 181 respectivamente del expediente penal 12/2012 del Juzgado Sexto de Distrito con residencia en Salina Cruz, de fecha 6 de febrero de 2013.*

ser de origen guatemalteco¹⁹.

Ante ello, el citado indígena reconoció haber llevado a los indocumentados, incluso que le iban a pagar por el traslado; al respecto expuso que el 26 de enero de 2012, como a las 7 de la noche, él se encontraba en un comedor, específicamente en una barda que está en ese sitio, donde llega mucha gente a sentarse y ahí se sentó, dejó su camioneta, fue a hablar por teléfono con su familia que radica en una población de la región de la sierra en Oaxaca; cuando regresó a su camioneta se acercó una persona que no sabía cómo se llamaba, pero que era de Santa Isabel, La Reforma, que le dijo que si sacaba a gente que estaba en el albergue de La Casa del Migrante, que eran indocumentados y que iban adelante del hospital, a un lugar en donde hay un camino que va para Tlacotepec, y le iban a pagar por el viaje, pero no mencionaron cuánto, cuando llegó ya estaba un grupo de personas y le dijeron que eran diez indocumentados quienes llegaron solos y se subieron a la camioneta, uno se sentó a su lado, cuatro en la parte de atrás en el asiento y en la batea llevaba seis, pero le dijeron que iba a llevar cinco, y se encaminó al hospital, cuando los detuvieron; refirió que al momento de su detención llevaba mil pesos que para el gasto le mandó su hermano que está en los Estados Unidos. En congruencia con ello, a las preguntas que le formuló la Defensora Pública Federal, expresó que únicamente recorrió como ocho cuadras; que el dinero que llevaba lo iba a utilizar ya que al salir del examen que presentaría y que ya no presentó por realizar su declaración ministerial, se iría a su pueblo con fruta, pan y verduras para vender y aceptó llevar a las personas porque pensó que le saldría otro "dinerito". Aunque se retractó de dicha versión al emitir declaración preparatoria²⁰.



Seguida la investigación de los hechos de la averiguación previa, el 28 de enero de 2012, el órgano ministerial federal investigador ejerció acción penal contra el inculcado indígena como probable responsable del delito que le atribuyeron, y emitió el pliego de consignación respectivo²¹. Dicho asunto fue asignado para su conocimiento al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, el cual mediante acuerdo de 28 de enero de 2012 radicó el asunto y ratificó la detención del inculcado²².

Ante estos hechos, el juez Sexto de Distrito en el Estado, con residencia en Salina Cruz, en el citado proceso penal 12/2012 instruido²³, sustanció el caso y resolvió el 6 de febrero de 2013, en la que se puede observar que, por tratarse del delito de VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN, EN SU HIPÓTESIS DE QUIEN POR SÍ, TRANSPORTE POR EL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE OBTENER DIRECTA O INDIRECTAMENTE UN LUCRO, A UNO O VARIOS EXTRANJEROS CON EL FIN DE EVADIR LA REVISIÓN MIGRATORIA el cual

está tipificado a nivel federal²⁴, el Juzgado federal se declaró competente y sentenció a la persona indígena con privación de la libertad por ocho años sin derecho a la condena condicional ni a los sustitutivos de la sanción privativa de libertad impuesta, ni tampoco el beneficio de la condena condicional; además lo multó con cinco mil días, le suspendió sus derechos políticos y civiles y determinó una amonestación en público, previa responsabilidad penal acreditada y decomiso del vehículo. Al momento de ser notificado, se le hizo saber que podía ejercer desde ese momento o dentro de los cinco días siguientes, tanto el recurso de apelación, en segunda instancia, como su derecho a nombrar defensor en esta instancia²⁵.

Inconformes con esta determinación, la persona indígena y su defensor Público Federal, interpusieron el recurso de apelación²⁶. Dicho recurso de apelación se resolvió con la sentencia en segunda instancia que a continuación revisaremos.

El Primer Tribunal Unitario de Circuito radicó

20 Contenido en las fojas 174-180 y 245 a la 249 del expediente penal 12/2012 del Juzgado Sexto de Distrito con residencia en Salina Cruz, de fecha 6 de febrero de 2013.

21 Contenido en las fojas 203 a la 229 del expediente penal 12/2012 del Juzgado Sexto de Distrito con residencia en Salina Cruz, de fecha 6 de febrero de 2013.

22 Contenido en las fojas 231 a la 234 del expediente penal 12/2012 del Juzgado Sexto de Distrito con residencia en Salina Cruz, de fecha 6 de febrero de 2013. El 29 de enero de 2012 se tomó la declaración preparatoria del encausado indígena, acatándose lo establecido en el artículo 20 Constitucional, en la cual el indígena estuvo asistido del defensor particular que designó para tal efecto; en este punto, es oportuno indicar que el inculcado manifestó que pertenecía al grupo zapoteco, que era originario y vecino de una población indígena.

23 Dentro del plazo constitucional a que se refiere el artículo 19 de la Carta Magna, el 3 de febrero de 2012 le fue decretado auto de formal prisión en contra del indígena, al estimar el juez de instancia que se acreditaron los elementos del cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad del indígena, según lo contenido en las fojas 112 a la 121 del expediente penal 12/2012 del Juzgado Sexto de Distrito con residencia en Salina Cruz, de fecha 6 de febrero de 2013.

24 Previsto y sancionado por el artículo 159 fracción III, de la Ley de Migración, en los términos de participación punible a que se refieren los numerales 7º, párrafo primero, 8º, primer supuesto, 9º, párrafo primero y 13 fracción II, del Código Penal Federal.

25 Contenido en la sentencia del Juzgado Sexto de Distrito con residencia en Salina Cruz, expediente penal 12/2012 de fecha 6 de febrero de 2013.

26 Admitido por acuerdo de 11 de febrero de 2013.

27 Mediante proveído el 22 de febrero de 2013.

el recuso de apelación²⁷, ordenó formar el toca penal 99/2013 y después notificó a las partes para que dentro del término legal pudieran promoverlas pruebas, sin que así lo hicieran, que consideraran pertinentes. Sustanciado el procedimiento el 27 de agosto siguiente se celebró la audiencia de vista, y de acuerdo al estado de los autos, el 23 de septiembre de 2013 se dictó sentencia.

En esta resolución, este Tribunal dejó claro, como derecho de libre determinación ejercido por medio de la autonomía, el reconocimiento de la jurisdicción indígena y a favor de los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio del derecho en los dos puntos siguientes:

1. Revocó la sentencia de primera instancia dictada por el juez de distrito federal por el delito de "VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN, EN LA HIPÓTESIS DE QUIEN POR SÍ, TRANSPORTE POR EL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE OBTENER DIRECTA O INDIRECTAMENTE UN LUCRO, A UNO O VARIOS EXTRANJEROS CON EL FIN DE EVADIR LA REVISIÓN MIGRATORIA" y;

2. Ordenó la reposición del procedimiento en la causa penal 12/2012 y determinó que tanto el vehículo como la persona indígena en cuanto a su libertad personal, fueran entregados mediante acta de entrega-recepción por el juzgador ordinario a la autoridad indígena para que la autoridad de la población indígena sea la que determine lo que proceda de acuerdo con sus sistemas normativos tradicionales, usos o costumbres.

Con ello, declinó la competencia de la jurisdicción ordinaria a la jurisdicción indígena. Dicha declinación fue sustentada en sus considerandos cuarto y último de la sentencia. En el cuarto considerando el tribunal tomó en cuenta los agravios formulados por el defensor federal y consideró que "se debe revocar la sentencia condenatoria dictada en contra del indígena, por el Juez Sexto de Distrito en el Estado, con

residencia en Salina Cruz, Oaxaca, y en su lugar, ordenar la reposición del procedimiento hasta antes del dictado del auto de formal prisión, a efecto de que decline competencia a favor de las autoridades tradicionales de la comunidad de Santiago Quiavicuzas, Oaxaca, para que conforme al sistema normativo que ahí implementan, el asunto sea sometido al procedimiento, decisión, y en su caso, sanción que amerite, según los usos y costumbres de la mencionada población, a la que pertenece el aludido sujeto."²⁸

En el considerando último, el juzgador federal consideró que las autoridades tradicionales de Santiago, Quiavicuzas, Oaxaca, son quienes deben conocer y resolver el conflicto de origen, tomando en consideración los diversos aspectos que se han mencionado; y consideró revocar la sentencia condenatoria decretada el seis de febrero de dos mil trece, por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, dentro de la causa penal 12/2012. Dicha revocación implica ordenar al Juez de primera instancia que deje sin efectos la determinación recurrida,

reponga el procedimiento hasta antes de la emisión del auto de formal prisión y decline competencia²⁹ para conocer del asunto a favor de las autoridades tradicionales de la localidad de Santiago Quiavicuzas, Oaxaca. En consecuencia, se debía remitir inmediatamente las constancias que integran el caso a dicha comunidad (conservando un tanto del mismo expediente), para que conforme al sistema normativo tradicional ahí implementado, sea sometido el trámite correspondiente del asunto y las autoridades tradicionales, resuelvan lo que en derecho proceda en relación con la conducta atribuida al inculcado indígena³⁰.

Además, la sentencia del Tribunal dejó sin efectos la suspensión de los derechos civiles y políticos, la orden de identificación administrativa y la amonestación pública, para lo cual el juez del conocimiento deberá realizar los trámites pertinentes. Agregó que el vehículo asegurado, así como el encausado en cuanto a su libertad personal, quedan a disposición del juzgador del conocimiento, hasta en tanto la autoridad tradicional correspondiente le informe lo atinente a la



²⁹ Considerandos de la Sentencia del Primer Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito con residencia en Oaxaca, Toca Penal 99/2013, de fecha 23 de septiembre de 2013.

²⁹ "AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. SUS EFECTOS CUANDO SE CONCEDE POR INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE FUERO DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA." Determinado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis de rubros: "NON BIS IN IDEM, VIOLACIÓN NO CONFIGURADA AL PRINCIPIO DE, EN CASO DE INCOMPETENCIA," y "NON BIS IN IDEM, INOPERANCIA DEL PRINCIPIO DE, CUANDO EL TRIBUNAL QUE CONOCE EN PRIMER TÉRMINO ES INCOMPETENTE. Tesis P. XVI/2013 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 2002971, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, p. 358.

³⁰ Considerandos de la sentencia del Primer Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito con residencia en Oaxaca, Toca Penal 99/2013, de fecha 23 de septiembre de 2013.

aceptación del conocimiento del asunto, y hecho que sea lo anterior, deberán ser entregados por el juzgador a la autoridad comunitaria respectiva, para que queden a disposición de esta última en el lugar en que el vehículo se encuentre asegurado y el encausado recluido, a efecto de que sea la autoridad de la población quien de acuerdo con sus sistemas normativos tradicionales, usos o costumbres, determine lo que proceda, para lo cual el juzgador deberá levantar el acta correspondiente a la entrega y recepción tanto del sujeto como del vehículo afecto a la causa. También que el juzgador deberá solicitar a la comunidad respectiva para que informe el procedimiento al que sea sometido el encausado, así como la sanción que, de ser el caso, llegue a imponer, y en su oportunidad sea informado a los organismos penitenciarios y de reinserción social correspondientes, para efecto de contar con el registro del posible antecedente. Y ordenó archivar el toca como asunto concluido³¹.

Así, el tribunal federal aquí puntualizó que la jurisdicción indígena debe ser ejercida por las autoridades tradicionales, quienes deben conocer y resolver conforme a su sistema normativo tradicional, es decir, conforme a su derecho consuetudinario.

Es importante para la jurisdicción indígena que en el punto 2 de sus considerandos, el juzgador federal clarificó que "Sin que ello implique que el Juez de Distrito, carezca de competencia para el conocimiento y resolución del asunto, en tanto que la jurisdicción estatal y la tradicional, son dos sistemas coexistentes, autónomos, independientes y alternativos, en función del pluralismo jurídico que impera en nuestro orden jurídico nacional..."³² Es decir, que la sentencia se fundamentó y motivó con base en el pluralismo jurídico y en los siguientes



criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Con la finalidad de determinar el criterio a seguir en la sentencia, el magistrado presidente consideró que fue oportuno utilizar los estándares que permitieran medir los paradigmas de razonabilidad y proporcionalidad respecto de un plan, de un programa o de una política pública prima facie regresivos³³, con la finalidad de evitar vulneraciones a la prerrogativa social de progresividad.

Por ello, la sentencia citó a Bernal Pulido³⁴, en la que se dijo que estos criterios incluyen los postulados que se enuncian a continuación:

a) La legitimidad de la medida en cuestión, esto es, su vinculación a fines admitidos por el ordenamiento constitucional y, sobre todo, su no vinculación a fines proscritos;

b) La idoneidad de la medida en cuestión, es decir, su carácter, si no óptimo, al menos adecuado y congruente para proteger los fines previstos;

c) La necesidad de la disposición en juego, esto es, su carácter indispensable o imprescindible, y sobre todo, la inexistencia de alternativas menos gravosas para los derechos afectados;

d) Lo que se conoce como proporcionalidad en sentido estricto de la medida en cuestión, o sea, que se trate de una medida equilibrada o proporcionada por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que para otros bienes o valores en conflicto³⁵.

Observamos que el inciso a), podemos relacionarlo con el bloque de constitucionalidad y el inciso b) a la aplicación del control difuso de convencionalidad.

Por lo que el tribunal en sus considerandos de la sentencia, sustentó éstos postulados de la manera siguiente:

a) La legitimidad de la medida en cuestión, esto es, su vinculación a fines admitidos por el ordenamiento constitucional y, sobre todo, su no vinculación a fines proscritos.

En cuanto a este criterio, el Tribunal estableció que la legitimidad de la medida está reconocida por el ordenamiento supremo de la Nación, sin que esté proscrita por algún ordenamiento, sino por el contrario tiene como finalidad tutelar el reconocimiento a la autonomía, libre determinación y decisión de los pueblos indígenas para la resolución de sus conflictos internos y la aplicación de los sistemas normativos internos, lo que instituye

31 *Resolutivos de la sentencia del Primer Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito con residencia en Oaxaca, Toca Penal 99/2013, de fecha 23 de septiembre de 2013.*

32 *Considerando CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA JURISDICCIÓN A QUE DEBE SUJETARSE EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO. Punto 2. Sentencia del Primer Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito con residencia en Oaxaca, Toca Penal 99/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013.*

33 *El Tribunal constitucional español, de hecho, pareció asumir esta vía cuando, en su Sentencia 81/1982, desplazó a los poderes públicos la carga de justificación en casos de medidas prima facie regresivas. Así, invocando el principio de igualdad material recogido en el artículo 9.2 de la Constitución y los deberes derivados del principio del estado social, sostuvo que «no se puede privar al trabajador sin razón suficiente para ello de las conquistas sociales ya conseguidas».* (FJ3).

34 *Se trata de los elementos básicos que integran el test de proporcionalidad en algunos ordenamientos contemporáneos como el alemán o, más recientemente, el español. Para una visión más amplia, con referencias explícitas a los derechos sociales. Cfr. Bernal Pulido, C. (2003). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.*

35 *Cfr. Plisarello, Gerardo. (2007). Los Derechos Sociales y sus Garantías. Elementos para una reconstrucción. Madrid, España: Editorial Trotta. pp. 64 y 65.*

36 *El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en lo fundamental que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la propia Norma Fundamental y en los tratados internacionales, así como que toda autoridad está obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en relación con el ordinal 2º de la misma Constitución.*

la existencia de la jurisdicción indígena como medio para garantizar los derechos fundamentales³⁶ consagrados en el artículo 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁷.

Recalcó que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, debe entenderse que la potestad de resolver sus conflictos internos no es ilimitada y ésta se debe realizar de manera coordinada con la jurisdicción del Estado; es decir, dicha autonomía da la potestad a los pueblos y comunidades indígenas de resolver sus conflictos internos sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos y de manera particular la dignidad de las mujeres, de donde se deduce que es potestad de la comunidad, y no de los individuos, determinar qué casos son competencia de la misma.



En cuanto a los fines proscritos, precisó que la medida no implicaba vulneración al artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe juzgar a los gobernados bajo leyes privativas y por tribunales especiales, en virtud de que no se

regulan actos dirigidos a personas concretas, sino que se dirigen a un sector genérico de la sociedad, a saber sujetos indígenas en lo individual y lo colectivo, relacionados con la solución de sus conflictos internos, derivados de las formas de convivencia de la comunidad respectiva, siendo esa indeterminación lo que le da el carácter de ley general y abstracta.

Dijo lo anterior, habida cuenta que las autoridades³⁸ informaron que las autoridades indígenas y su función jurisdiccional para la resolución de conflictos internos, no se erigen como tribunales o autoridades especiales u órganos creados ex profeso con posterioridad a los hechos sobre los que se contrae la causa penal de origen, ni desaparecen una vez dictado el fallo correspondiente, ya que su existencia deriva desde tiempos inmemoriales, y continuará con posterioridad a la resolución del conflicto, de acuerdo con lo que los especialistas³⁹ expusieron en sus informes⁴⁰. Con conclusiones a las que el tribunal les confirió

37 Art. 2º.- La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen "autoridades propias" de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, "a la autonomía" para:

I. Decidir sus "formas internas" de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus "conflictos internos", sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público. Constitución Política, reforma del 14 de agosto de 2001.

38 Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca, con residencia en Tlaxiácat de Cabrera y el Profesor Investigador del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social Pacífico Sur (CIESAS). Cfr. Fojas 126-130 y 199 de los Considerandos de la Sentencia del Primer Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito con residencia en Oaxaca, Toca Penal 99/2013, de fecha 23 de septiembre de 2013.

39 Lo cual corroboró con el contenido del dictamen emitido por los citados especialistas mediante oficio SAI/DJ/084/2013, de diecisiete de mayo de dos mil trece ratificado el once de junio de dos mil trece, quienes conjuntamente rindieron el informe técnico relacionado con la revisión documental, visita de campo y entrevistas, respecto de la comunidad indígena. Cfr. Fojas 126-130 y 199 de los Considerandos de la Sentencia del Primer Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito con residencia en Oaxaca, Toca Penal 99/2013, de fecha 23 de septiembre de 2013.

40 El informe aludido se erige como dictamen, por reunir las exigencias previstas en el diverso numeral 234 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues sus emisores son expertos en las áreas sobre las que vertieron sus opiniones, máxime que explicaron los métodos empleados para concluir en el sentido en que lo hicieron, así como la fundamentación científica y técnica que respalda las citadas opiniones, además de referir a las premisas, reglas y fundamentos correspondientes a la ciencia y técnica que rigen en la materia sobre la que versa su opinión, en las que se basaron para analizar el punto concreto sobre el que expresaron sus asertos, y precisaron la forma en que dichas premisas, aplicadas al caso particular, conducen a las conclusiones a las que arriban y que constituyen el contenido de opinión, mediante métodos convincentes y adecuados a la materia. Cfr. "DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. Jurisprudencia 1a./J. 90/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 177307, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Septiembre de 2005, p. 45. Cfr. "PRUEBA PERICIAL. LA MOTIVACIÓN DEL PERITO ES UN CRITERIO ÚTIL PARA SU VALORACIÓN. Tesis 1a.CII/2011, registro 161783, emitida por el mismo órgano de radicación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Junio de 2011, p. 174.

en lo individual pleno valor probatorio, en términos del artículo 288 del código procesal de la materia, encontrándolos eficaces para demostrar los extremos aludidos ya que se encontraban en armonía unos con otros⁴¹.

Por ello, el tribunal puntualizó que es claro, que el sistema normativo aplicable en el conglomerado étnico del que se viene hablando, es preexistente, y no se creó ex profeso para analizar el asunto que nos ocupa⁴², sino que se aplica a la generalidad de las personas que constituyen la sociedad indígena respectiva, en la medida que se ubiquen en los supuestos respectivos, de ahí que no exista vulneración alguna al artículo 13 Constitucional.

Y consideró, que tampoco era viable considerar que se transgrediera el contenido del artículo 20, fracción VI Constitucional, que establece entre, otras cosas, la garantía de todo imputado a ser juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con pena mayor de un año de prisión, ya que no se trata



de entes que carezcan de la calidad de juzgadores para sancionar, de ser el caso, la conducta atribuible al sujeto, toda vez que si bien es cierto no cuentan con alguna de la denominaciones antes mencionadas, lo cierto es que de hecho y de derecho, las autoridades tradicionales respectivas tienen la equivalencia de auténticos juzgadores, al igual que su reconocimiento como órganos jurisdiccionales y funciones propias de éstos, dentro de la comunidad respectiva.

Advirtió que aunque los hechos atribuidos hubieran tenido verificativo fuera de la zona territorial de la comunidad

indígena, esa circunstancia no constituía un factor para considerar que se lleven a cabo prácticas proscritas constitucional o legalmente, pues aun cuando el ámbito territorial es determinante para establecer la competencia de las autoridades tradicionales en ciertos casos, lo cierto es que eventualmente, como ocurre en el caso concreto, también debe ponderarse el ámbito subjetivo, primordialmente la identidad del individuo con su cultura y el vínculo existente con la misma, en correlación con las demás circunstancias del hecho⁴³.

Continuará...

41 En este sentido indicó que si bien es cierto en el Capítulo IX, perteneciente al Título Sexto, del Código Federal de Procedimientos Penales, referente a la valoración jurídica de la prueba, que comprende los artículos del 279 al 290, no existe precepto alguno que literal o expresamente determine que un hecho o circunstancia puede tenerse por demostrado plenamente con base en un dictamen, también es verdad que ello no es una prohibición o impedimento para hacerlo, pues no debe olvidarse que en dicho Capítulo, además del sistema de tarifa legal o tasado, que rige en el caso de los supuestos de los numerales 280 y 284 de la codificación en consulta, también se comprende el de la sana crítica, concretizado, entre otros por el precepto 288, atinente a la prueba pericial, indicándose que ésta será apreciada según las circunstancias del caso.

42 En dichos dictámenes los emisores expusieron entre otras cosas que la comunidad indígena pertenecía al grupo étnico Zapoteca, cuenta con sistema normativo para administrar justicia y sancionar conductas ilícitas desplegadas por los miembros de esa comunidad, y si bien no existe una codificación escrita, lo cierto es que el parámetro referente para la decisión de un asunto se basa en la conducta razonablemente esperada, de acuerdo con los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 4° y 5° del Convenio de la Declaración Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3°, fracción III de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

De igual manera, informaron el sistema de impartición justicia que implementan en la mencionada comunidad, las instancias correspondientes, constituidas por la asamblea general, seguida por el Agente Municipal, el Alcalde, el Síndico Auxiliar, el Secretario Municipal, los Secretarios, los tesoreros y los policías, y se reconoce como instancia de revisión a la Sindicatura Municipal de San Carlos Yautepec, Oaxaca.

Aunado a ello, aludieron a los medios de solución a sus conflictos, como son la conciliación, la solución pacífica de los problemas, destacan que el sistema normativo se basa en los principios culturales y normas jurídicas aplicadas por sus autoridades de acuerdo con procedimientos tradicionales, preexistentes y en cuanto a la conducta consistente en la transportación de migrantes, como es la atribuida al apelante indígena, indican que la autoridad comunitaria tiene competencia para procesar y sancionar a las personas que incurran en ese tipo de eventos, en caso de que dicha conducta se ejecute como una actividad comercial con fines lucrativos; además hacen del conocimiento las formas procedimentales que de manera consuetudinaria rigen en la citada población.

43 Esto en virtud de que el criterio consistente en circunscribir el sometimiento del asunto a la jurisdicción tradicional, con base en el criterio puramente territorial, implicaría coartar la oportunidad de mejorar la calidad de vida del individuo fuera de la zona indígena, con la consecuente vulneración del derecho fundamental al mínimo existencial, y permanecería inólume el estado de penuria al que constantemente se enfrentan los individuos de esos conglomerados humanos, lo cual constituye una antinomia con el principio de un estado de derecho democrático, desarrollo social y rectoría económica, constitucionalmente reconocidos en el artículo 25 de la Carta Magna. Cfr. Lefranc Weegan, Federico C. (2011). Sobre la dignidad humana. Los Tribunales, la Filosofía y la Experiencia atroz. México: Editorial UBIJUS. 63-66, Alexy, Robert. (1993). Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales. 423. During, G. Der Grundrechtssatz von der Menschenwürde, citado y comentado por Gutiérrez, Ignacio. (2005). Dignidad de la persona y derechos fundamentales, Barcelona, España: Marcial Pons. 44. STC113/1989 emitida por el Tribunal Constitucional Español, Sentencias BVerwGE 1, 159. BVerfGE 40,121 emitidas por el Tribunal Constitucional Federal Alemán y Sentencias T-025 de 2004 y T-646/07 de 2007 emitidas por la Corte Constitucional de Colombia. "DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO. Tesis 1a.XCVII/2007, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 172545, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, correspondiente al mes de Mayo de 2007, p. 793.

Cfr. Biscaretti di Ruffia, Paolo. (1975). Introducción al derecho constitucional



EL VOLUNTARIADO DEL TSJ CELEBRA A LOS HIJOS DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL

EL 6 DE ENERO, DÍA DE REYES, LOS MENORES FUERON FESTEJADOS CON UNA FUNCIÓN CINEMATOGRÁFICA

Como cada año, los hijos de trabajadores del Poder Judicial se dieron cita en el cine para disfrutar de un esperado Día de Reyes en el que convivieron con sus padres y fueron agasajados por el Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia.

Al complejo cinematográfico Cinemex paulatinamente fueron arribando los trabajadores de la institución con sus pequeños, quienes fueron recibidos por la coordinadora del Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia, Alicia Berezaluce de Priego, y les fue entregado un combo de palomitas y golosinas.

La señora Berezaluce de Priego deseó a los menores y a sus padres lo mejor para este año, y pidió a los niños que obedezcan a sus progenitores y se esfuercen en la escuela.

En entrevista, los asistentes destacaron la organización del evento y la posibilidad de la convivencia familiar.

Anisol Suárez Jener, encargada de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, quien asistió con su hija Dayana, consideró muy bueno que se haya festejado a los niños. La menor explicó que la cinta "Olé, el viaje de Ferdinand", en la que participan



John Cena, el actor español Miguel Ángel Silvestre y el cantautor colombiano Juanes, "está muy bonita y deja como mensaje que podemos vivir la vida como queramos".

Diosis Griselda Silván Cabrera, administradora de sala en el sistema oral y acusatorio en la región 9, de Centro, acudió al cine con sus hijos, los gemelos Carlos y Gael, de 12 años, y Diego. Comentó que este festejo significa un apoyo a la economía familiar y la posibilidad para ellos de la convivencia con los hijos de sus compañeros de trabajo. "Ellos esperan el evento porque es emocionante, y este tipo

de eventos debe continuar", apuntó.

Por otra parte, al ser cuestionada sobre la agilidad de los procesos en el sistema acusatorio y oral, explicó que con el anterior sistema pasaban hasta tres años para llegar a una sentencia, y actualmente se cuenta con una sentencia máximo a los diez meses si el procedimiento se va hasta la última etapa. Si no, se opta por las salidas alternas y en seis meses el asunto está terminado, relató.

LOS NIÑOS PIDEN IR AL CINE

Pablo Hernández Ovando, proyectista de magistrado asignado

a la ponencia XIII, de la segunda sala civil, refirió que a los niños les gusta esta convivencia con motivo del Día de Reyes, ya que disfrutan de estrenos, como en esta ocasión en la que se proyectó "Olé, el viaje de Ferdinand", que cuenta la historia de un toro enorme con un gran corazón.

Hernández Ovando indicó que sus hijos Pablo Antonio, de seis años, y Said Emannuel, de siete años, desde que eran más pequeños han acudido a las funciones que ha organizado el Tribunal Superior de Justicia.

Noelia García Lara, secretaria del juzgado segundo familiar de Centro, desde hace cuatro años disfruta de las funciones de cine con su hijo Andrés. "Deben continuar dando este apoyo a los trabajadores para que disfruten con sus hijos", dijo brevemente. "La verdad que sí me gusta venir", terció Andrés, quien relató que la vez anterior vio la película Alvin y las ardillas.

Beatriz Ethel Dorantes Dionicio, secretaria ejecutiva del juzgado tercero civil, con sede en Centro, calificó como buena la convivencia en este tipo de eventos, "porque los niños se divierten, y se distraen, además de que se prolongan las vacaciones".

"Ellos piden venir, cuando me entregan boletos de Día de Reyes --que ellos ya saben--, me piden venir", manifestó Dorantes Dionicio, quien ya ajusta 20 años de antigüedad laborando en la institución, y aseveró que los niños se divierten más viendo



películas.

En la cinta de esta ocasión, conocieron a Ferdinand, un toro que después de ser confundido por una bestia peligrosa, es capturado y debe salir de su hogar. Decidido a regresar con su familia, congrega a un equipo de inadaptados para emprender la aventura máxima.

"Olé, el viaje de Ferdinand", que se desarrolla en España, prueba que no puedes juzgar a un toro por sus cuernos, explica Carlos Saldanha, el director de la cinta, el cual también dirigió la película Río. La cinta de comedia de dibujos animados está inspirada en el querido libro "The Story of Ferdinand", de Munro Leaf y Robert

Lawson, escrito en 1936.

Dominga Alcocer Espinoza, adscrita al centro de justicia para adolescentes siempre acude al cine con su hijo y en esta ocasión invitaron a su sobrino. Brevemente, señaló que esta es una tradición que debe continuar.

Finalmente, María Isabel Sánchez Alegría, ordenanza del juzgado de ejecución de sanciones penales, fue a la función cinematográfica con sus hijos Luis Andrés y Lina Michelle, de 10 y 13 años, respectivamente, y hace nueve años que asiste a esta celebración con los menores. "A ellos les gusta venir y creo que no debe mejorar nada, porque todo está bien", concluyó.





JOEL ANTONIO PERALTA RODRIGUEZ

EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD SUS ALCANCES, LIMITACIONES FRENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

1.- OBJETIVOS Identificar los alcances, características y limitaciones de los Criterios de Oportunidad, en cuanto a su aplicación.

2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La aplicación de dichos criterios de oportunidad, ¿contraviene o no lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, en cuanto al acceso de justicia que tiene cualquier ciudadano?, así como ¿si es limitativo o no al principio de oficiosidad de delitos que no requieren querrela? . Así como de igual forma contraviene o no al principio de legalidad.

3.-INTRODUCCIÓN

A diferenciar de los Sistemas inquisitivos

y el comúnmente denominado mixto, el sistema acusatorio adversarial, ha aportados grandes beneficios en materia de derechos humanos, en el sentido de hacer una justicia más rápida y expedita, versándose únicamente en los asuntos que tengan relevancia, aplicándose en algunos casos, dada la naturaleza soluciones alternas o formas anticipadas de terminación de conflictos, para evitar el congestionamientos de denuncias innecesarias o las consideradas como vágatelas, siendo esta últimas inmersas

en los criterios de oportunidad que establece el artículo 256 del Código Nacionales e Procedimientos Penales.

Por lo que, derivado de lo anteriormente señalado, el presente ensayo, se enfocará primordialmente a establecer cada una de las características de los criterios de oportunidad,

detallando en forma clara y precisa, los alcances y limitaciones que presenta esta, en torno a su aplicación.

Así mismo, se establecerá, si dicha figura jurídica es propicia a regirse bajo ciertas reglas tasadas o si la facultad que tiene la autoridad encargada de aplicarla, utiliza dicho medio en forma discrecional.

Por último, de igual manera, se establecerá en qué casos es operante dicho criterio y en que caso no, así como se establecerá si dicho principio, es una excepción del principio de legalidad y en caso de ser así, en qué sentido no contraviene al principio de acceso de la justicia que marca el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- ANTECEDENTES Y NATURALEZA JURIDICA

El jurista Giambattista Vico¹ y otros tratadistas han considerado que la evolución del derecho, en cuanto a su aplicación, adopta y recoge algunas instituciones procesales que fueron útiles en su momento, por lo que no se puede hablar de un sistema netamente puro sino ecléctico, aun cuando en el sistema jurídico que está prevaleciendo en nuestro tiempo precisamente en el estado mexicano, (acusatorio-adversarial), tiene un enfoque de carácter garantista, esto no es causa que no vaya implícita algunas tendencias que fueron características de otros sistemas, llámese inquisitivo o del que comúnmente denominado mixto, siendo el primero de los mencionados



¹ http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?pid=S2078-03622012000200003&script=sci_arttext, extraído y consultado el 19 de febrero de 2018.

(inquisitivo) que estableció algunas reglas sobre las formas anticipadas de terminación de conflictos.

Partiendo de lo anteriormente señalado, se aplican dichas instituciones jurídicas, no de manera rigurosa o técnicas, sino en base a la importancia que se tiene en el momento de dichos conflictos, ya que es sabido que a lo largo de la historia del derecho penal, ha sido utilizado en forma desproporcional la recepción de las denuncias, desatendiendo por lo consecuente a los asuntos de gran relevancia. Con ello fue la intención del legislador de utilizar mecanismos que permitieran la reducción de la sobrecarga procesal que se tenía en el sistema de justicia en base al método selectivo a través del de oportunidad que no afectara de manera grave a la sociedad, o se hayan reparado los daños de la víctimas, entre otros, dando la facultad a la autoridad, en base a sus atribuciones de decidir o no la continuación o abstención de investigar los delitos que por su propia naturaleza, implicaría el entorpecimiento de otros de gran relevancia.

Como hemos visto, nótese que se está hablando de dos puntos, el primero consistente en el denominado "Criterios de oportunidad y el segundo la autoridad quien es la encargada o facultad de llevar a cabo dicha institución jurídica, del cual se abordara en cada una de ellas sus características y limitaciones, en cuanto al tema que vierte el presente ensayo, partiendo desde luego en la connotación jurídica de dichos términos, para su mejor comprensión y entendimiento.

Como primer punto, tanto Hesbert Benevenne Chorres, como José Daniel Hidalgo Murillo², refieren tal y como sostiene Enrique Bacigalupo, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia Español en el año 1987, que los cimientos o las razones primarias de dicho criterio de oportunidad,



fue en base a criterios de aplicación de Política Criminal de acorde al interés público, de perseguir penalmente solo determinados delitos y permitir sobreseer los casos de pequeña criminalidad: Con respecto a este punto la Connotada jurista Olga Islas de Gonzalez Mariscal³, refiere que el Criterio de Oportunidad tiene como propósito enfocarse a investigar y perseguir delitos más graves que lesionen bienes jurídicos de mayor entidad, evitando el sobre congestionamiento que presenta nuestro sistema penal, como, se puede advertir incluso en el juicio de amparo, del cual no regula este criterio..

Con los objetivos y planteamientos expuestos, en cuanto a la necesidad de adoptar este criterio, para efectos de evitar el uso desmedido de denuncias de poca importancia y las que hayan cubierto la reparación del daño de la víctima entre otras, fue que el año 2008, con las reformas estructurales que sufrió nuestro sistema jurídico mexicano, el artículo 21 Párrafo Séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, añadió la facultad del Ministerio Público de aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la le, siendo este lo dispuesto en el artículo 256 del Código

Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo que, dada esta circunstancias, procederemos a analizar lo relativo a que si dicha facultad resulta ser discrecional o debe de normar reglas específicas para su implementación, siendo importante establecer en primera instancia que se entiende por facultad discrecional.

Nuestro máximo órgano jurisdiccional, ha sostenido de manera análoga al caso que nos ocupa y analizamos, que se entiende por facultad discrecional a "... la libertad de apreciación que la ley otorga a las autoridades para actuar o abstenerse, con el propósito de lograr la finalidad que la propia ley les señala, por lo que su ejercicio implica, necesariamente, la posibilidad de optar, de elegir, entre dos o más decisiones, sin que ello signifique o permita la arbitrariedad, ya que esa actuación de la autoridad sigue sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual permite que los actos discrecionales sean controlados por la autoridad jurisdiccional..(sic)"

De lo anteriormente señalado, podemos advertir que si bien es cierto el ejercicio de una facultad discrecional implica una decisión más amplia para la

2 Benevenne Chorres, Hesbert, [Et. AL.] Código Nacional de Procedimientos Penales Comentado, Editorial Flores, México, 2014, pág. 468.

3 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/12.pdf>, extraído y consultado el 19 de febrero de 2018.

4 Contradicción de Tesis número P. LXII/98, Novena Época. Registro: 195530 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VIII, Septiembre de 1998 Materia(s): Administrativa Tesis: P. LXII/98

autoridad, también lo es, que esta no debe de ser ilimitada, ni con mayores alcances a los que la propia ley deba establecer, para que de esa manera el acto pueda satisfacer los requisitos legales de fundamentación y motivación; Por tal razón es que es necesario que la norma en que se contiene tal atribución tenga esos aspectos para su ejecución, para que así los actos puedan encontrarse debidamente fundados y motivados y, pueda dar certidumbre jurídica, lo que no se lograría, si en el texto legal no se expresan los motivos, razones o circunstancias, opciones, parámetros y límites en los que deba efectuarse la actuación que recae en las atribuciones discrecionales, siendo en el caso que nos ocupa en base a una interpretación teleológica del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en concordancia con cada uno de los razonamientos expuestos en el presente ensayo en el sentido de evitar el sobre congestionamiento que presenta nuestro sistema penal al admitir denuncias o querrelas de poca valía o importancia y que por su propia naturaleza no afecte de manera grave a la sociedad; siendo este supuesto del cual cumple con lo exigido por el artículo 16 constitucional en el sentido de motivar dicho acto, en razón de que el propio dispositivo⁵ reza en su fracción IV del artículo 256 que la pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo que carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta o la que podría imponerse por otro delito por el que éste siendo procesado con independencia del fuero.

Con ello, se desprende que la aplicación de dichos criterios de oportunidad resultan ser excepciones a la obligación que tiene el estado de



perseguir el delito, dado y como se ha señalado suelen justificarse en razones de índole utilitarista (descongestionar el sistema judicial, optimizar recursos, procurar la punición de la criminalidad organizada, etc.); pero también en la necesidad de re-legitimar el sistema penal evitando las desigualdades en contra de los más vulnerables (orientar la selectividad, reducir la aplicación de instrumentos de violencia estatal, favorecer la reparación a la víctima) o en otros intereses

Como se podrá notar en dispositivo procesal aludido, establece varias hipótesis, para la aplicación del criterio de oportunidad, a lo cual en muchos de los casos, ha sido criticados por su forma de absolver alguna responsabilidad, aun cuando este comprobado la participación del hecho delictivo por diversas circunstancias, las cuales se analizara mas adelante.

Así mismo, dada esta circunstancia podría contravenir a las directrices establecidas por los principios de oficiosidad y legalidad.

5.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y OFICIOSIDAD, COMO

REGLA DE EXCEPCIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Antes de iniciar el análisis correspondiente a este punto es necesario comprender cuál es la característica esencial de este principio de legalidad, el cual en materia de derecho penal estriba respecto de los delitos y las penas, postura originariamente defendida por Cesare Beccaria.

Paul Johann Anselm von Feuerbach⁶ estableció este principio en materia de derecho penal basándose en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, es decir, para que una conducta sea calificada como delito debe ser descrita de tal manera con anterioridad a la realización de esa conducta, y el castigo impuesto debe estar especificado también de manera previa por la ley.

La legalidad penal es entonces un límite a la potestad punitiva del Estado, en el sentido que sólo pueden castigarse las conductas expresamente descritas como delitos en una ley anterior a la comisión del delito y de las cuales establece el connotado jurista Sergio E. Casanueva Reguart⁷, que dicho principio fue enfocado desde sus

⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales

⁶ <http://legis.pe/paul-johann-anselm-von-feuerbach-autor-la-maxima-nullum-crimen-nulla-poena-sine- praevia-lege-poenali/> extraído y consultado el 20 de febrero de 2018.

⁷ Casanueva Reguart, Sergio E., *Juicio Oral (Teoría y Práctica)*, Edit. Porrúa, 3RA.ª Edición, 2008, México, Pág. 42.

⁸ Pavón Vasconcelos, Francisco, *Diccionario de Derecho Penal*, Edit. Porrúa, Cuarta Edición, 2010, México, Pág. 925-927.

raíces como la obligación que tiene el Ministerio Público a iniciar y sostener la persecución penal de todo delito que llegue a su conocimiento, sin que pueda suspenderla, interrumpirla o hacerla cesar a su arbitrio, cuestión que en la práctica resulta ser contraproducente por la demasía de asuntos que tiene a su cargo el ministerio público y que derivado de lo anterior, únicamente resuelve una mínima parte al arbitrio y selectividad de los asuntos que se tengan el interés de resolver, creando con ello una potestad arbitraria y por lo consecuente una incertidumbre jurídica antes quienes exigen la acción penal (víctima), siendo esto causa de una doble victimización por tales circunstancias.

Los elementos que integran el principio de legalidad⁸, atendiendo al tenor literal de la misma se da dentro de 2 puntos de vista: formal y en su significado material:

1. La legalidad en sentido formal: implica, en primer término, la reserva absoluta y sustancial de ley, es decir, en materia penal solo se puede regular mediante una ley los delitos y las penas, no se pueden dejar a otras disposiciones normativas esta regulación, ni por la costumbre, ni por el poder ejecutivo ni por el poder judicial pueden crearse normas penales tan solo por el poder legislativo y por medio de leyes que han de ser Orgánicas (según doctrina interpretativa del art.

81 CE) en los casos en que se desarrollen Derechos Fundamentales y libertades públicas. son:

2. La legalidad en sentido material: implica una serie de exigencias, que

a Taxatividad de la ley: las leyes han de ser precisas, ésta exigencia comporta 4 consecuencias:

*La prohibición de la retroactividad de las leyes penales, como regla general las normas penales son irretroactivas, excepto cuando sea más favorable para el reo.

*La prohibición de que el Ejecutivo/ Administración dicte normas penales.



LA LEGALIDAD EN SENTIDO FORMAL: IMPLICA, EN PRIMER TÉRMINO, LA RESERVA ABSOLUTA Y SUSTANCIAL DE LEY

*La prohibición de la analogía en materia penal (generar razonamientos y conductas basándose en la existencia de semejanza con otra situación parecida) *Reserva legal, manifestación que exige que los delitos y sus penas sean creados por ley y solo puedan ser creados por esta, descartándose otros medios de formación de legislación penal (Como podrían ser la costumbre o las resoluciones judiciales)

Por otra parte, Eugenio zafaronni⁹, establece que dicho Principio de legalidad, data o tiene su origen de aplicación en el sistema inquisitivo, en razón de que en el mismo sistema interviene de manera represiva de forma natural o mecánico, siendo está insuficiente ante la capacidad operativa exigida ante el sin número denuncias presentadas creando con ello una selectividad estructural del sistema penal, trayendo emparejada el rompimiento del principio de igualdad, ya que el estado ante la demanda existente, se preocupara en tramitar los asuntos

que se tengan mayor interés,

Con ello, se demuestra, que dicho principio de legalidad, tuvo desde sus orígenes un buen sentido en cuanto a su aplicación, pero el problema radico, en que como el núcleo social fue creciendo, dando como consecuencia que los problemas fueron incrementándose de manera desproporcionar, rebasando al propio estado, para efectos de resolver estos conflictos, de acorde a los parámetros legales que se tenían a la mano y que eran precisamente la persecución, investigación y sanción de los delitos previamente establecidos de manera rigurosa, no habiendo otro mecanismo alterno para la solución del mismo, lo cual provocaba que fueran investigado algunos casos, dejando con ello los otros asuntos sin acción del estado en cuanto los fines de castigar a quien haya trasgredido la norma penal y vulnerado el bien jurídico protegido, creando por lo consecuente tal y como se mencionó una desigualdad en la aplicación de la ley y por ende la impunidad misma.

Por otro lado, es de advertirse que aunque sí bien es cierto, bajo esta premisa señalada, que mientras no se utilice políticas criminales y medios alternos, para descongestionar la enorme demanda que existe ante la sociedad, en razón de que la mayoría

8 Pavón Vasconcelos, Francisco, Diccionario de Derecho Penal, Edit. Porrúa, Cuarta Edición, 2010, México, Pág. 925-927

9 <https://aquileana.wordpress.com/2009/11/07/eugenio-zaffaroni-derecho-penal-y-poder-politico-punitivo/> extraído y consultado el 20 de febrero de 2018.

de ellas resultan ociosas para su investigación, persecución y sanción, no se podría hablar sobre un estado de derecho como tal, ya que como se ha hecho énfasis en el presente ensayo, es necesario aun cuando la ley señale a un acto u omisión como delito, éste por su naturaleza, puede ser una potestad de la autoridad, que en caso que nos ocupa sería el Fiscal del Ministerio Público, quien podrá obtenerse o no de ejercitar la acción penal por cuestiones utilitarias, en razón de que por la naturaleza del delito que se investiga no resulta ser de gran valía o repercusión ante la sociedad.

Por tal motivo, es importante resaltar, que la obligación del legislador, es adecuar conductas que por su propia naturaleza, sean de gran trascendencia y que tengan repercusión ante la sociedad, no es solo crear delitos por crearlos, es utilizar una verdadera política criminal, para evitar la saturación de demandas innecesarias que lejos de ayudar, entorpecen la función del estado, en cuanto a investigar los delitos que merezcan mayor atención, provocando con ello la desatención del mismo, al haber un congestionamiento en los aparatos operativos, y del cual tal y como se señaló la utilización de mecanismos de selectividad, que lejos de abonar, corrompe y fragiliza el principio de legalidad, congruencia,

exhaustividad y desde luego seguridad y certeza jurídica.

Así mismo, por una parte, es menester, de lo señalado en el párrafo que antecede que el principio de estricta jurisdiccionalidad sólo es posible en un Estado que tipifique muy pocos delitos que por su naturaleza sean de relevancia para el entorno social. Por tal razón se considera que principio de legalidad como opuesto del criterio de oportunidad, son siendo esta la forma más productiva de encarar el problema, sino a través de la selección de casos respecto de política criminal por un lado, y la justicia penal concebida como una organización de recursos limitados.

Aun en dicho supuesto, no implica que necesariamente el criterio de oportunidad vaya en discordancia con el Principio de legalidad, en razón que la primera entraña una lógica desde una perspectiva político-criminal. Siendo el Criterio de oportunidad un instrumentos con que se puede racionalizar el sistema penal y ser eficiente y eficaz, aunado que como se advierte en el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuentra regulados los supuestos que encuadran en dicha institución jurídica.

Amén, que como se sostuvo anteriormente, por el hecho de tener las facultades el ministerio público de aplicar dicho criterio de oportunidad,

esto no significa que este en discordancia con el Principio de Legalidad, ya que precisamente tal y como se advierte en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es recurrible dicha acción, cuando no se justifique ni se motive dicha aplicación, del cual por sentido común debe ser enfocada también en tomar en cuenta la calidad de las víctimas, sus intereses y el efecto que este pueda causar este tipos de medidas

Así mismo es de notarse que tanto el Principio de legalidad como el Criterio de Oportunidad introducen en la discusión de la dogmática penal el problema de la selectividad intrínseca de la política criminal y la eficacia del sistema penal, señalados en el presente trabajo. En consecuencia, el principio de oportunidad conlleva a afirmar la necesidad de abandonar la persecución de determinados comportamientos tipificados como delitos buscando el rediseño de la política de intervención de la justicia penal en la sociedad. El Estado debe utilizar los instrumentos necesarios y en última instancia ver como solución al Derecho Penal, debemos considerar al principio de última ratio como regla general de la selección orientada por el principio de mínima intervención, como lo señala Ferrajoli.

Ante tales circunstancias, algunos tratadistas¹⁰, han considerado y hecho hincapié en la necesidad de que el Derecho penal se ocupe sólo de aquellas conductas que lesionen o pongan en peligro de manera especialmente grave, los bienes jurídicos fundamentales para la convivencia social, se hace referencia a su carácter fragmentario. Este carácter del Derecho penal, permite legitimar su intervención allá donde los bienes jurídicos de fundamental



¹⁰ <http://148.202.89.14/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/bibliografia/ProcesoAplicacion.pdf> extraído y consultado el 20 de febrero de 2018.

importancia para el grupo social, se vean sensiblemente afectados por la conducta criminal.

Tal y como se desprende de lo anteriormente señalado, el criterio de oportunidad, versa su aplicación dentro de los parámetros establecidos en el Principio de Mínima Intervención, que a su vez establece, por sus características la justificación de la necesidad de ventilar tal y como se ha hecho énfasis en el presente ensayo, los asuntos de gran relevancia que afecten de manera significativa al núcleo social.

Dicho Principio de Mínima Intervención¹¹, trae consigo que el Derecho penal sea entendido como el último recurso del Estado (ultima ratio) para hacer frente a las conductas que, de manera más sensible, lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos de principal importancia para la convivencia social armónica (carácter fragmentario)

Por lo cual se puede establecer que el Principio de Mínima Intervención tiene injerencia en los criterios, en razón de que únicamente se ventilan y se conoce los asuntos que tengan por su naturaleza gran impacto de la sociedad, evitando desde luego como se ha hecho énfasis en el presente trabajo, el descongestionamiento del sistema judicial.

Con respecto a este punto es mencionarse, en base al análisis que se ha desarrollado en el presente ensayo, que al aplicarse los instrumentos políticos criminales adecuados, los cuales se encuentran los antes mencionados, Llámese subsidiariedad, utilidad, mínima intervención que forman parte del criterio de oportunidad, tienen los siguientes objetivos:

a) Reasignar eficientemente los recursos del sistema penal de acuerdo

a criterios razonables y controlables de persecución penal

b) Disminuir la criminalización secundaria y evitar el etiquetamiento formal de la persona condenada por el sistema penal

c) Unrelevante descongestionamiento del sistema judicial

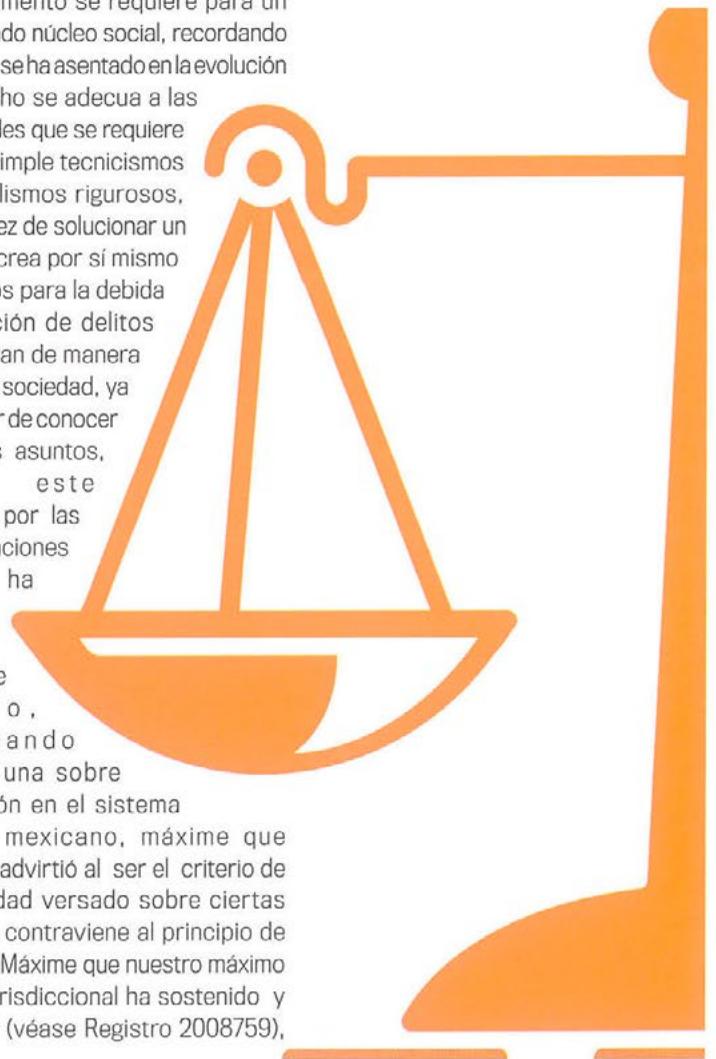
d) Propiciar la solución del conflicto social e interpersonal provocado por el hecho delictivo.

Con ello se demuestra, que más allá de limitar u obstaculizar la aplicación del criterio de oportunidad, se conjuga y se adecua a las necesidades que en su momento se requiere para un determinado núcleo social, recordando tal y como se ha asentado en la evolución del derecho se adecua a las necesidades que se requiere y no a simple tecnicismos ni formalismos rigurosos, que en vez de solucionar un conflicto crea por sí mismo obstáculos para la debida persecución de delitos que influyan de manera grave a la sociedad, ya que el tratar de conocer todos los asuntos, siendo este imposible por las consideraciones que se ha expuesto en el presente ensayo, provocando con ello una sobre congestión en el sistema jurídico mexicano, máxime que como se advirtió al ser el criterio de oportunidad versado sobre ciertas reglas no contraviene al principio de legalidad. Máxime que nuestro máximo órgano jurisdiccional ha sostenido y analizado (véase Registro 2008759),

los requisitos que emanan de los actos discrecionales, de los cuales deben de estar debidamente sustentados y motivados, estableciendo en ella la justificación de porque se promueve, de acuerdo a las reglas establecidas a la norma.

Aunado a lo anterior, se puede advertir que dicha potestad que tiene el ministerio público no resulta ser absoluta, sino que es recurrible ante el órgano jurisdiccional, tal y como se explicó anteriormente.

Ahora bien, ya esclarecido ese punto, en torno a que si el criterio de



¹¹ <http://148.202.89.14/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/bibliografia/ProcesoAplicacion.pdf> extraído y consultado el 21 de febrero de 2018.000002

oportunidad contraviene o no al Principio de legalidad, se analizara en forma breve si el primero de los mencionados, es decir el criterio de oportunidad cuya facultad de aplicarle es del ministerio público, limita o restringe el acceso de la justicia que alude el artículo 17 Constitucional de quien solicita su intervención. Para ello debemos de recordar tal y como se ha advertido en el desarrollo del tema que nos ocupa, precisamente en el sentido que al ser reglada para la actualización de las hipótesis contenidas en el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el ministerio público tiene la obligación de fundar y motivar dicha medida aplicada, en razón de tratarse en cierta forma de un acto de molestia, siendo esta recurrible ante la instancia jurisdiccional, cuando no se satisfacen los requisitos de legalidad que exigen nuestro marco normativo que en caso que nos ocupa resulta ser el artículo 19 Constitucional y 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

6.- CONCLUSIONES

Tal y como se ha vertido en el desarrollo del presente ensayo, se ha establecido las ventajas que tiene la aplicación del criterio de oportunidad, para efectos de evitar el congestionamiento del sistema de justicia penal, al recibir asunto de que por su naturaleza no impacta a la misma sociedad, trayendo como consecuencia que no se investiguen los delitos que merezcan la debida atención del estado, es por ello y como se ha manifestado, dicha institución procesal resulta dable, ante las exigencias requeridas por el núcleo social.

Por otro lado, se trató de explicar de forma pormenorizadas de analizar si dichos principios pudiera contravenir a los principios de legalidad, certeza jurídica, del cual en base a los razonamientos expuestos, se concluyó que lejos de contravenir resultó ser compatible con dichas directrices, en razón de que no establece dicha facultad o potestad del ministerio público como absoluta, sino



que debiera de acreditar la necesidad de la aplicación, encuadrando dichos supuestos en las causales descritas en el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que sí es de resaltarse, que el único principio el cual resulta que contraviene el principio de oficiosidad, que precisamente obliga a la autoridad competente, (Ministerio Público), a investigar los delitos, limitando cualquier acción que pudiera suspenderla, interrumpirla o hacerla cesar a su árbitro, provocando con ello la saturación de los asuntos, siendo este criterio equivoco en nuestra actualidad, por el aumento de la exigencia de la sociedad y por ende en la desatención de los asuntos que se tengan mayor relevancia;

Por eso mismo es importante contar instrumentos jurídicos necesarios que cuenten con una política criminal adecuada, para efectos de solucionar los conflictos, dando como consecuencia certidumbre jurídica en los asuntos de gran valía del núcleo social que corresponda

7.- BIBLIOGRAFIA

LINK INTERNET

1. http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?pid=S2078-03622012000200003&script=sci_

arttext,

2. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/12.pdf>,

3. [http://legis.pe/paul-johann-anselm-von-feuerbach-autor-la-maxima-nullum-](http://legis.pe/paul-johann-anselm-von-feuerbach-autor-la-maxima-nullum-crimen-nulla-poena-sine-praevia-lege-poenali/)

[crimen-nulla-poena-sine-praevia-lege-poenali/](http://legis.pe/paul-johann-anselm-von-feuerbach-autor-la-maxima-nullum-crimen-nulla-poena-sine-praevia-lege-poenali/)

4. <https://aquileana.wordpress.com/2009/11/07/eugenio-zaffaroni-derecho-penal-y-poder-politico-punitivo/> extraído y consultado el 20 de febrero de 2018.

5. <http://148.202.89.14/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/bibliografia/ProcesoAplicacion.pdf>

LIBROS:

1. Beneverne Chorres, Hesbert, [Et. AL.] Código Nacional de Procedimientos Penales Comentado, Editorial Flores, México, 2014,
2. Código Nacional de Procedimientos Penales, Edit. Cajicá, México 2017
3. Pavón Vasconcelos, Francisco, Diccionario de Derecho Penal, Edit. Porrúa, Cuarta Edición, 2010, México
4. Casanueva Reguart, Sergio E., Juicio Oral (Teoría y Práctica), Edit. Porrúa, 3ra. Edición, 2008, México



DRA. PATRICIA GONZÁLES RODRÍGUEZ

(INVESTIGADORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM)

LA POLICÍA EN EL SISTEMA ACUSATORIO

**DEBEMOS UNIR
ESFUERZOS ENTRE LOS
DISTINTOS SECTORES
DEL GOBIERNO CON LA
SOCIEDAD MEXICANA
Y CREAR CON
RESPONSABILIDAD,
UNA ALIANZA NACIONAL
ENTRE LOS DISTINTOS
SECTORES DEL
GOBIERNO FEDERAL**

El balance del proceso de consolidación del sistema penal acusatorio en México, aún no arroja datos claros y precisos que permitan establecer el éxito de las reformas constitucionales del 2008 y del 2011.

Las exigencias que se han planteado para este proceso de consolidación se encuentran aún insatisfechas. Las expectativas sociales en términos generales aún no han sido cubiertas, el problema fundamental radica en que tenemos instituciones débiles, una escasa preparación de los

integrantes de estas instituciones, y también una cultura inquisitiva que se encuentra arraigada en la sociedad mexicana.

En este espacio hablare de las instituciones policiales y de los mecanismos alternativos de solución de controversias, debemos unir esfuerzos entre los distintos sectores del gobierno con la sociedad mexicana para poder reflexionar con profundidad y además crear con responsabilidad, una alianza nacional entre los distintos sectores del gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y los gobiernos municipales, que permitan finalmente en esta alianza derribar los obstáculos culturales, sociales



y políticos por lo que atraviesa el proceso de consolidación de la justicia penal mexicana. Necesitamos que estos asuntos de la agenda pública que son prioritarios y urgentes en relación a las instituciones policiales se revisen y finalmente cambien las condiciones en las que operan actualmente nuestros policías.

Necesitamos para preparar a nuestros policías, primero dirigir la capacitación, la profesionalización, y la especialización, en tecnología de información que les permitan construir un sistema de inteligencia para las investigaciones criminales de orden regional, de orden nacional y de orden local.

Necesitamos que la especialización de nuestros policías se enfoque al desarrollo de metodologías de investigación criminal. Estas metodologías de investigación criminal son indispensables para la investigación técnica y científica del delito, y deben proporcionarse a los policías de los tres niveles del gobierno, tanto a los policías municipales, estatales, federales, y además la policía de investigación. Para que se desarrollen con eficacia y eficiencia estas metodologías de la investigación criminal, se requiere de la elaboración de protocolos de investigación, pero estos protocolos deben ser protocolos de actuación mínima que puedan revisarse día a día cada una de las actividades policiales que se realizan para lograr la investigación de los delitos y finalmente tener éxito y trabajar con la mayor eficacia en coordinación y colaboración con el ministerio público estatal, federal, y con los servicios periciales.

Además necesitamos de laboratorios de ciencias forenses que permitan el desarrollo técnico y científico de los delitos por parte de los policías. Las entidades federativas y el sistema penal federal deberán de construir e implementar todos los procesos necesarios para



NECESITAMOS QUE LA ESPECIALIZACIÓN DE NUESTROS POLICÍAS SE ENFOQUE AL DESARROLLO DE METODOLOGÍAS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, YA QUE SON INDISPENSABLES PARA LA INVESTIGACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA DEL DELITO

la investigación en los laboratorios de criminalística con nuestros policías.

La alianza nacional deberá impulsar y cambiar las condiciones en las que actualmente operan nuestras instituciones policiales con un esquema de incentivos que permitan

construir el servicio profesional de carrera policial.

En este servicio de carrera policial, tendrá que incorporarse también todo aquello que ésta relacionado con la profesionalización y la capacitación de policías municipales, de policías de investigación, de los policías estatales, y de los policías federales; pero además también incorporara un sistema de seguridad social en el que se les brinden viviendas dignas, en el que puedan tener salarios accesibles a la forma de vida decorosa de nuestra policía, pero también una educación directa para sus hijos, y sobre todo un esquema de salud muy claro y muy preciso.

Tomado de la Videoteca Jurídica Virtual de la UNAM <https://www.juridicas.unam.mx/videoteca/capsula/1644-la-policia-en-el-sistema-acusatorio>



PITÁGORAS

FILÓSOFO Y MATEMÁTICO GRIEGO

PITÁGORAS FUE UN FILÓSOFO Y MATEMÁTICO GRIEGO CONSIDERADO EL PRIMER MATEMÁTICO PURO. CONTRIBUYÓ DE MANERA SIGNIFICATIVA EN EL AVANCE DE LA MATEMÁTICA HELÉNICA, LA GEOMETRÍA, LA ARITMÉTICA



(Isla de Samos, actual Grecia, h. 572 a.C. - Metaponto, hoy desaparecida, actual Italia, h. 497 a.C.) Filósofo y matemático griego. Aunque su nombre se halla vinculado al teorema de Pitágoras y la escuela por él fundada dio un importante impulso al desarrollo de las matemáticas en la antigua Grecia, la relevancia de Pitágoras alcanza también el ámbito de la historia de las ideas: su pensamiento, teñido todavía del misticismo y del esoterismo de las antiguas religiones místicas y orientales, inauguró una serie de temas y motivos que, a través de Platón, dejarían una profunda impronta en la tradición occidental.

Se tienen pocas noticias de la biografía de Pitágoras que puedan considerarse fidedignas, ya que su condición de fundador de una secta religiosa propició la temprana aparición de una tradición legendaria en torno a su persona. Parece seguro que fue hijo del mercader Mnesarco y que la primera parte de su vida transcurrió en la isla de Samos, que probablemente abandonó unos años antes de la ejecución del tirano Policrates,

en el 522 a.C. Es posible que viajara entonces a Mileto, para visitar luego Fenicia y Egipto; en este último país, cuna del conocimiento esotérico, Pitágoras podría haber estudiado los misterios, así como geometría y astronomía.

Algunas fuentes dicen que Pitágoras marchó después a Babilonia con Cambises II, para aprender allí los conocimientos aritméticos y musicales de los sacerdotes. Se habla también de viajes a Delos, Creta y Grecia antes de establecer, por fin, su famosa escuela en la ciudad de Crotona, una de las colonias que los griegos habían fundado dos siglos antes en la Magna Grecia (el actual sur de Italia), donde gozó de considerable popularidad y poder. La comunidad liderada por Pitágoras acabó, plausiblemente, por convertirse en una fuerza política aristocratizante que despertó la hostilidad del partido demócrata, de lo que derivó una revuelta que obligó a Pitágoras a pasar los últimos años de su vida en la también colonia griega de Metaponto, al norte de Crotona.

La comunidad pitagórica estuvo

siempre rodeada de misterio; parece que los discípulos debían esperar varios años antes de ser presentados al maestro y guardar siempre estricto secreto acerca de las enseñanzas recibidas. Las mujeres podían formar parte de la hermandad; la más famosa de sus adheridas fue Teano, esposa quizá del propio Pitágoras y madre de una hija y de dos hijos del filósofo.

LA FILOSOFÍA DE PITÁGORAS

Pitágoras no dejó obra escrita, y hasta tal punto es imposible distinguir las ideas del maestro de las de los discípulos que sólo puede exponerse el pensamiento de la escuela de Pitágoras. De hecho, externamente el pitagorismo más parece una religión mística (como el orfismo) que una escuela filosófica; en tal sentido fue un estilo de vida inspirado en un ideal ascético y basado en la comunidad de bienes, cuyo principal objetivo era la purificación ritual (catarsis) de sus miembros.

Sin embargo, tal purificación (y ésta es su principal singularidad respecto a los cultos místicos) se llevaba a cabo a través del cultivo de un saber en el que la música y las matemáticas desempeñaban un papel importante. El camino hacia ese saber era la filosofía, término que, según la tradición, Pitágoras fue el primero en emplear en su sentido literal de «amor a la sabiduría»; cuando el tirano Leontes le preguntó si era un sabio, Pitágoras le respondió cortésmente que era «un filósofo», es decir, un amante del saber.

También se atribuye a Pitágoras haber transformado las matemáticas en una enseñanza liberal (sin la utilidad por ejemplo agrimensora que tenían en

Egipto) mediante la formulación abstracta de sus resultados, con independencia del contexto material en que ya eran conocidos algunos de ellos. Éste es, en especial, el caso del famoso teorema de Pitágoras, que establece la relación entre los lados de un triángulo rectángulo: el cuadrado de la hipotenusa (el lado más largo) es igual a la suma de los cuadrados de los catetos (los lados cortos que forman el ángulo rectángulo). Del uso práctico de esta relación existen testimonios procedentes de otras civilizaciones anteriores a la griega (como la egipcia y la babilónica), pero se atribuye a Pitágoras la primera demostración del teorema, así como otros numerosos avances a su escuela.

El esfuerzo para elevarse a la generalidad de un teorema matemático a partir de su cumplimiento en casos particulares ejemplifica el método pitagórico para la purificación y perfección del alma, que enseñaba a conocer el mundo como armonía. En virtud de ésta, el universo era un cosmos, es decir, un conjunto ordenado en el que los cuerpos celestes guardaban una disposición armónica que hacía que sus distancias estuvieran entre sí en proporciones similares a las correspondientes a los intervalos de la octava musical; las esferas celestes, al girar, producían la llamada música de las esferas, inaudible al oído humano por ser permanente y perpetua.

En un sentido sensible, la armonía era musical; pero su naturaleza inteligible era de tipo numérico, y si todo era armonía, el número resultaba ser la clave de todas las cosas. Mientras casi todos sus predecesores y coetáneos (desde los filósofos milesios Tales, Anaximandro y Anaxímenes hasta Heráclito y los eleatas Jenófanes y Parménides) buscaban el arjé o principio constitutivo de las cosas en sustancias físicas (el agua, el aire, el fuego, la tierra), los pitagóricos vieron tal principio en el número: las leyes y proporciones numéricas rigen los fenómenos naturales, revelando el orden y la armonía que impera en el cosmos. Sólo con el descubrimiento de tales leyes y proporciones llegamos a un conocimiento exacto y verdadero de las cosas.



Pitágoras en La escuela de Atenas (1511), de Rafael

La voluntad unitaria de la doctrina pitagórica quedaba plasmada en la relación que establecía entre el orden cósmico y el moral; para los pitagóricos, el hombre era también un verdadero microcosmos en el que el alma aparecía como la armonía del cuerpo. En este sentido, entendían que la medicina tenía la función de restablecer la armonía del individuo cuando ésta se viera perturbada, y, siendo la música instrumento por excelencia para la purificación del alma, la consideraban, por lo mismo, como una medicina para el cuerpo.

La santidad predicada por Pitágoras implicaba toda una serie de normas higiénicas basadas en tabúes como la prohibición de consumir animales, que parece haber estado directamente relacionada con la creencia en la transmigración de las almas; se dice que el propio Pitágoras declaró ser hijo de Hermes, y que sus discípulos lo consideraban una encarnación de Apolo. La creencia en la metempsicosis, idea orientalizante y extraña a la tradición griega, implicaba la concepción del alma como ente racional inmortal aprisionado en el cuerpo y responsable de sus actos, de forma que de su conducta en la vida dependería el ser en el que se reencarnaría tras la muerte del cuerpo.

SU INFLUENCIA

Más de un siglo después de la muerte de Pitágoras, en el transcurso de un viaje al sur de Italia efectuado antes de la fundación de la Academia, Platón tuvo conocimiento de la filosofía pitagórica a través de sus discípulos. Se ha afirmado que la concepción del número como principio de todas las cosas preparó el terreno para el idealismo platónico; en cualquier caso, la influencia de Pitágoras es clara al menos en la doctrina platónica del alma (inmortal y prisionera del cuerpo), que también en Platón alcanza su liberación mediante el saber.

De este modo, a través de Platón, diversas concepciones pitagóricas se convertirían en temas recurrentes o polémicos de la filosofía occidental; todavía en el siglo XVII un astrónomo tan insigne como Kepler, a quien se debe el descubrimiento de las órbitas elípticas de los planetas, seguía creyendo en la música de las esferas. Otros conceptos suyos, como los de armonía y proporción, quedarían incorporados a la música y las artes. Pitágoras ha sido visto también como el precursor de una aspiración que tendría grandísimo predicamento a partir de la revolución científica de Galileo: la formalización matemática del conocimiento.

SONIA GUTIÉRREZ FUENTES

CARACTERÍSTICAS DEL CONCILIADOR EN LOS JUZGADOS CIVILES DE TABASCO

LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO SE HAN CONVERTIDO EN UNA IMPORTANTE OPCIÓN PARA QUE LOS MEXICANOS PUEDAN RESOLVER SUS CONFLICTOS PONIENDOSE DE ACUERDO ELLOS MISMOS, SIN QUE UN JUEZ TENGA QUE DECIDIR

Introducción. Como es sabido los MASC no surgen por primera vez en nuestro país, pero por ello, no son ajenos a la actual cultura jurídica mexicana, ya que desde la Constitución de 1824, se preveía como obligación de los particulares, intentar la conciliación antes de promover su conflicto ante la autoridad judicial; en la época actual, estos medios de solución de conflicto han llegado a constitucionalizarse formalmente y convertirse en una importante opción para que todos los mexicanos puedan resolver sus conflictos a partir de ponerse de acuerdo ellos mismos, sin que un juez tenga que decidir.

Por ello, enfocamos el panorama que se vive en la actualidad en los juzgados familiares de Tabasco, en el caso de la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos, y que debido a ello la audiencia pocas veces se lleva a cabo con éxito, por lo que hemos considerado importante que quienes se encarguen de llevar a efecto las conciliaciones en estos centros, tengan conocimientos de Sociología, Psicología, además de los conocimientos de derecho, y que esta disposición se contemple en la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el



Estado de Tabasco; toda vez que teniendo a una persona con estas características al frente de una conciliación, se podría de una mejor manera, resolver los conflictos, prescindiendo de largos y desgastantes juicios, y que sean las partes involucradas quienes resuelvan sus controversias, inculcando con ello una cultura de paz.

Resumen: Los conciliadores de los Juzgados Civiles y Centros de Medios Alternos en Tabasco; deben tener una visión más amplia dentro de la sociología y la psicología, que les permita entender el lado humano de las partes que acuden a estos centros con el fin de resolver sus conflictos, estableciendo esto en la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa del Estado. En virtud de que quienes figuran como Conciliadores en estas instancias si bien es cierto que son abogados titulados que han trabajado por mucho tiempo en estos centros y que con el paso del tiempo han llegado a ser conciliadores, también es cierto que no cuentan con los conocimientos necesarios para tratar los asuntos familiares que ahí se ventilan. Por lo que se considera necesario que para estar al frente de estos Centros o ser Conciliadores es importante no solo ser profesional del derecho, sino que es imprescindible que se cuente con una formación profesional multidisciplinaria, que les permita guiar a las partes en la

resolución de sus conflictos, así como lograr recuperar la confianza en la impartición de justicia.

ANTECEDENTES DE LA CONCILIACIÓN

La Licenciada Andy Guillermo de Jesús Javalois Cruz, menciona que, dentro del campo del Derecho, la palabra conciliación puede denotar diferentes definiciones, pero cuya esencia es siempre la misma. El vocablo relacionado, proviene del verbo conciliar, y este del latín concilio, - are, derivado de concilium, -ii asamblea, reunión. En la antigua Grecia, la conciliación estaba regulada por la ley, tenían los Tesmoteles el mandato de examinar los hechos objeto del litigio y procurar convencer a las partes a efecto de transigir equitativamente sus desavenencias. En Roma, a pesar de la ausencia de una regulación explícita en la ley, se respetaba la avenencia a que hubieran arribado las partes. El gran jurista Cicerón sugería la conciliación sobre la base del aborrecimiento de los pleitos, refiriéndose a ella como un acto de liberalidad digno de elogio y provecho para quien lo llevaba a cabo'. En términos generales, el concilium romano implicaba una asamblea, y en especial una asamblea de la plebe. En estas asambleas, las personas se reunían a realizar negocios, resolver disputas, entre

otras cosas, por lo que el verbo conciliare, que en su acepción original significaba "asistir al concilio", adóptalos significados correspondientes a las actividades ya dichas.

Sobre su aplicación se adoptaron diversos sistemas. En Francia y España, se declara obligatorio llevarla a cabo previo a todo juicio declarativo. En otros países era una potestad conferida a las partes, quienes podían celebrarla o no. En Alemania, era el propio juez de primera instancia llamado a fungir como conciliador, mientras que en el caso español y francés, este papel correspondía a un juzgador distinto. En la actualidad un buen número de estudiosos ubica a la conciliación dentro de los denominados métodos o mecanismos alternos de solución de controversias.

En la legislación mexicana suele hablarse de conciliación, de acuerdo con la tradición francesa, como el medio que las disposiciones normativas prevén para una solución voluntaria del conflicto con la intervención de un tercero, que en estos casos suele ser una autoridad, pero que actúa generalmente sin imperio.

LA CONCILIACIÓN DEFINICIÓN

Encontramos que la conciliación es el proceso voluntario mediante el cual las personas entran en disputa para conversar sobre su conflicto, con la intervención de un tercero llamado conciliador, quien puede proponer alternativas de posible solución a sus inconformidades; esto lo señalan en sus libros las Doctoras Amelia Acosta León y Eglá Cornelio Landero, coinciden que la conciliación es un proceso voluntario al que acuden dos o más personas que tienen un conflicto para que, con la ayuda de un tercero profesional, construyan acuerdos para solucionar su conflicto.

Ahora bien, la Maestra Ana Elena Fierro Ferrández, considera que en la conciliación esa tercera persona, de la que hablan las investigadoras Acosta León y Cornelio Landero, escucha a los participantes y los guía para que pueda establecerse



DENTRO DEL CAMPO DEL DERECHO, LA PALABRA CONCILIACIÓN PUEDE DENOTAR DIFERENTES DEFINICIONES, PERO LA ESENCIA ES SIEMPRE LA MISMA

una comunicación entre ellos, a fin de que acuerden una solución para su controversia; el conciliador propone a los participantes una solución, que no es obligatoria, sino sólo una sugerencia que puede adoptar o no. De llegar a una solución, los participantes firman un acuerdo, el cual tiene la naturaleza de un contrato.

LA CONCILIACIÓN FAMILIAR

Según autores como Gilberto Daniel González Solís y Elias Meraz Barajas, de todas las ramas del Derecho el de Familia incide decisivamente en el desarrollo del conglomerado social que se halla a la base de cualquier ordenamiento jurídico. La familia es importante para el derecho por la educación para la adecuación social que se establece entre padres e hijos y demás personas dependientes de este núcleo.

Consciente de este rol socializador de la familia nuestro Código de Procedimientos Civiles, para acentuar más la relación

entre el derecho y la llamada columna vertebral de la sociedad, contempla la Conciliación dentro del juicio. Dicho código regula algunos conflictos de índole familiar conciliables, tales como guarda y custodia, alimentos, régimen de visitas, liquidación de sociedad conyugal, entre otros. Materias que pueden resolverse a través de los medios alternos para la solución de conflictos, sin acudir a instancias jurisdiccionales.

Sucede que todo problema de tipo familiar revela un aspecto público muy sensible, que el derecho no puede dejar de apreciar. Aspecto que un profesional en Conciliación no debe descuidar, por tanto capacitando a los conciliadores en un estricto manejo de las etapas y teniendo estos profesionales conocimientos multidisciplinarios principalmente de Derecho, psicología, sociología, desempeñarían sus funciones de manera eficaz, obteniendo resultados satisfactorios, salvaguardando ante todo "El interés superior del menor".

LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y EL CONCILIADOR ACTUAL

La conciliación está contemplada en nuestro Código de procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en el artículo 107, fracción II como una facultad del juez, quien puede, en cualquier momento del proceso, convocar a las partes para

intentar un avenimiento entre ellas, sin embargo, en la práctica, pocas veces cumple con sus objetivos, debido a la falta de una capacitación adecuada de los conciliadores, ya que éstos son abogados titulados que han trabajado por mucho tiempo en los Juzgados y que con el paso del tiempo han llegado a ser Conciliadores, sin embargo a raíz de esta investigación se considera necesario que para estar al frente de estos Centros o ser Conciliadores es importante no solo ser profesional del derecho y conocer las leyes, sino que es imprescindible que se cuente con una formación profesional multidisciplinaria, para guiar a las partes en la solución de su conflicto. Si bien es cierto que nuestro Código de Procedimientos Civiles contempla la audiencia previa y de Conciliación, dentro del procedimiento, también es cierto que establece una sanción disciplinaria si una de las partes o ambas no concurren sin causa justificada. Lo que a nuestro criterio es contrario al principio de voluntariedad. Por lo que la impartición de justicia actual es deficiente, lenta y no garantiza soluciones reales a los problemas que afrontan las personas.

EL CONCILIADOR CON CONOCIMIENTOS MULTIDISCIPLINARIOS

A raíz de esta investigación es imprescindible que quienes ejerzan funciones de conciliador en los juzgados cuenten con una formación profesional multidisciplinaria de derecho, psicología y sociología, ya que dada la naturaleza de los asuntos que ahí se ventilan, (divorcios, guarda custodia y alimentos, etc.), es necesario que los conciliadores puedan desarrollar las audiencias de forma más eficaz que les permita resolver los problemas entendiendo y salvaguardando la comunicación entre las partes, logrando con ello la convivencia humana, y fortaleciendo la familia como base fundamental de la sociedad. Estableciendo estas características en la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa del Estado de Tabasco.

CONCLUSIONES

La Conciliación como Medio Alternativo

de Solución de Conflicto, es un método mediante el cual las personas pueden resolver sus controversias, con la intervención de un tercero neutral e imparcial que facilita la comunicación entre las partes, sin la necesidad de acudir ante una autoridad. A través de estos medios se busca aliviar la carga de trabajo de los Tribunales, reducir los costos y los tiempos, tanto para el Estado como para las partes en la resolución de los conflictos, contribuyendo así a la construcción de una Cultura de Paz.

Encontramos que los conciliadores actuales son abogados que han laborado por muchos años en estos centros y que reciben constantemente capacitación, pero estas capacitaciones deberían estar enfocadas a las materias de psicología y sociología, no sólo al derecho, porque hace falta conocer el lado humano de las personas y los problemas que enfrenta la sociedad.

Concluimos que para que los conciliadores puedan desarrollar las audiencias de forma más eficaz, que les permita resolver los problemas entendiendo y salvaguardando la comunicación entre las partes, logrando con ello la convivencia humana, y fortaleciendo la familia como base fundamental de la sociedad, es necesario que los conciliadores cuenten con conocimientos de sociología, Psicología, además de los conocimientos de derecho.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta León, Amelia. (2012). Del

Proyecto a la Tesis, Colecciones Eduardo Alday Hernández, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Edición. 2012.

Alfredo Islas Colín, Dra. Eglá Cornelio Landero. (2014). Mediación y Derechos Humanos. Editorial Porrúa México, S.A. de C.V., Diciembre.

Calcaterra, Rubén A. (2006) Mediación estratégica. Editorial Gedisa, Barcelona, España, 2006, p. 33.

Cornelio Landero, Eglá; Islas Colín, Alfredo. (2014) Mediación y Derechos Humanos, Ed. Porrúa pág. 35.

Fierro Ferráez, Ana Elena (2010) Manejo de conflictos y Mediación, México, Ed. Oxford.

González Solís Gilberto Daniel y Meraz Barajas Elías, La Mediación y Conciliación en sede judicial, nuevo paradigma de acceso a la justicia en Baja California. Edición 2016, Edit. Poder Legislativo de Baja California XXI Legislatura. Pág. 175,176.

Javalois Cruz, Andy Guillermo de Jesús (2011), La Conciliación, Guatemala. Universidad Rafael Landívar y el Instituto de Investigaciones Jurídicas. Pág. 1-3

Peña González Oscar. (2010). Mediación y Conciliación Extrajudicial. Medios Alternos de Solución de Conflictos. Teoría y Práctica. Editorial Flores editor y Distribuidor. S.A. de C. V. México.

Medios electrónicos Consultados
lem.tabasco.gob.mx/sites/all/files/sites/lem.tabasco.gob.mx/fi/Ley%20que%20crea%20el%20Instituto%20de%20las%20Mujeres.pdf

[http://tsj-tabasco.gob.mx/servicios/ lista-boletines.php](http://tsj-tabasco.gob.mx/servicios/lista-boletines.php).





MIGUEL ANGEL BUONARROTI

(1475 - 1564)

¿Cómo puedo hacer
una escultura?
Simplemente
retirando del bloque
de mármol todo lo que
no es necesario.



ELEAZAR VALENCIA

La pintura no solo tiene la capacidad de despertar la imaginación de los niños, sino también puede resultar beneficiosa en una multitud de formas, ya sea ayudándolos a concentrarse, mejorando su capacidad de memorización y coordinación, así como enseñándoles a ser más organizados.

De hecho, de acuerdo con Eleazar Valencia, pintor proveniente de Tamulte de las Sabanas, la pintura puede incluso llegarse a utilizar

para detectar a niños con problemas de hiperactividad.

Eleazar Valencia, quien se acostumbró a plasmar en sus pinturas las tradiciones, paisajes y leyendas de su comunidad, y actualmente cuenta con un taller de pintura gratuito en la Biblioteca Gregorio

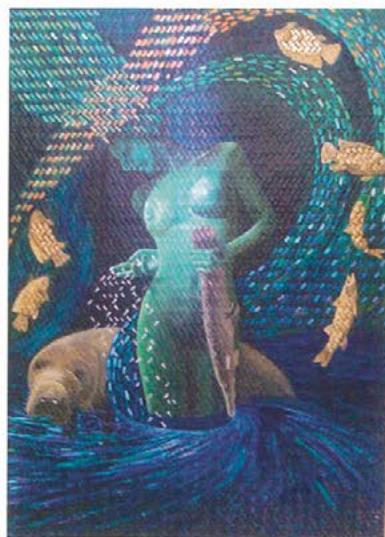
Méndez, ubicada

en la colonia Atasta; asegura que

los niños pueden aprender a escribir, pues pintar sirve como una excelente

terapia de coordinación.

En su taller, los niños no solo aprenden sobre los colores primarios: Amarillo, Azul y Rojo; y los colores que sus combinaciones crean,



sino también aprenden a utilizar los llamados colores complementarios por este maestro de las artes plásticas, para crear efectos de luz y sombra.

Itzel García, quien ha participado en este taller desde hace ya 6 años por ejemplo, trabaja con rostros, sus proporciones (la separación entre ojos, nariz y boca), así como los efectos de luz y sombra sobre ellos.

La joven quien en sus palabras se inició en la pintura "rayando las paredes" porque desde pequeña ya tenía deseos pintar, agradece mucho la existencia de este taller, pues a través de él no solo ha aprendido mucho más sobre lo que la apasiona, sino también ha encontrado una forma de "recrear y descargar emocionalmente" todo lo que lleva adentro, "conflictos, alegrías y sueños".

El taller, el cual como se mencionó previamente es completamente gratuito; solo requiere que los niños que asistan sean mayores de 5 años y lleven su propio material.

